

1° JUZ. DE INV. PREPAR. NACIONAL
EXPEDIENTE : 00016-2017-86-5001-JR-PE-01
JUEZ : CONCEPCION CARHUANCHO RICHARD AUGUSTO
ESPECIALISTA : CAMPOS LOPEZ ROXANA
MINISTERIO PUBLICO : FISCALIA SUPRAPROVINCIAL CORPORATIVA
ESPECIALIZADA EN DELITOS DE CORRUPCION DE FUNCIONARIOS

**AUTO DE REQUERIMIENTO JUDICIAL DE EXTRADICIÓN DEL
INVESTIGADO ALEJANDRO TOLEDO MANRIQUE**

Resolución N° 03

Lima, 19 de febrero

Del dos mil dieciocho. -

AUTOS Y VISTOS. - Estando al requerimiento fiscal de extradición del investigado **ALEJANDRO TOLEDO MANRIQUE**, planteado por el representante del Ministerio Público.

Y CONSIDERANDO:

**PRIMERO: REQUERIMIENTO JUDICIAL DE EXTRADICIÓN ACTIVA DEL
INVESTIGADO:**

El Juez de Investigación Preparatoria del Primer Juzgado de Investigación Preparatoria Nacional, invocando el Tratado de Extradición entre la República del Perú y los Estados Unidos de América, así como la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción, y en mérito a lo solicitado por el representante del Ministerio Público, **REQUERIRA JUDICIALMENTE la Extradición Activa** del ciudadano peruano **ALEJANDRO TOLEDO MANRIQUE**, quien se encuentra investigado por la Justicia Peruana, en calidad de autor por los delitos de tráfico de influencias, colusión y lavado de activos, en agravio del Estado Peruano; a efectos de que sea extraditado bajo el marco de un debido proceso y pueda responder ante la autoridad jurisdiccional competente sobre los hechos que se le imputan.

SEGUNDO: IDENTIFICACIÓN DE LA PERSONA RECLAMADA:

Los datos de identificación del requerido son los siguientes:

Nombre	ALEJANDRO TOLEDO MANRIQUE
DNI	08774976
Sexo	Masculino
Fecha Nacimiento	28 de marzo de 1945
Edad	72 años
Estatura	1.65 m
Lugar de Nacimiento	Cabana-Pallasca-Ancash - Perú
Grado de Instrucción	Superior Completa
Estado Civil	Casado
Nombre de sus padres	Anatolio-Margarita
Dirección domicilio	Psj. Los Olivos 185 Urb. Camacho- La Molina

MINISTERIO PÚBLICO FISCALÍA DE LA NACIÓN		CONSULTAS EN LÍNEA AL RENIEC																																																			
DATOS DEL CIUDADANO																																																					
 	<table border="1"> <tr><td>N° de Documento</td><td>08774976</td></tr> <tr><td>Ape. Paterno</td><td>TOLEDO</td></tr> <tr><td>Ape. Materno</td><td>MANRIQUE</td></tr> <tr><td>Nombres</td><td>ALEJANDRO</td></tr> <tr><td>Sexo</td><td>MASCULINO</td></tr> <tr><td>Fecha de Nacimiento</td><td>28/03/1945</td></tr> <tr><td>Dpto. de Nacimiento</td><td>ANCASH</td></tr> <tr><td>Prov. de Nacimiento</td><td>PALLASCA</td></tr> <tr><td>Dist. de Nacimiento</td><td>CABANA</td></tr> <tr><td>Grado de Instrucción</td><td>SUPERIOR COMPLETA</td></tr> <tr><td>Estado Civil</td><td>CASADO(A)</td></tr> <tr><td>Estatura</td><td>1,65m</td></tr> <tr><td>Nombre del Padre</td><td>ANATOLIO</td></tr> <tr><td>Nombre de la Madre</td><td>MARGARITA</td></tr> <tr><td>Tipo Doc. Sustentatorio</td><td>LIBRETA MILITAR</td></tr> <tr><td>N° Doc. Sustentatorio</td><td>202968-45</td></tr> <tr><td>Constancia de Votación</td><td>PAGO MULTA OMISO A PROC.</td></tr> <tr><td>Fecha de Inscripción</td><td>11/04/1997</td></tr> <tr><td>Fecha de Expedición</td><td>01/10/2010</td></tr> <tr><td>Fecha de Caducidad</td><td>---</td></tr> <tr><td>Restricción</td><td>NINGUNA</td></tr> <tr><td>Dpto. de Domicilio</td><td>LIMA</td></tr> <tr><td>Prov. de Domicilio</td><td>LIMA</td></tr> <tr><td>Dist. de Domicilio</td><td>LA MOLINA</td></tr> <tr><td>Domicilio</td><td>PSJ.LOS OLIVOS 185 URB. CAMACHO</td></tr> </table>			N° de Documento	08774976	Ape. Paterno	TOLEDO	Ape. Materno	MANRIQUE	Nombres	ALEJANDRO	Sexo	MASCULINO	Fecha de Nacimiento	28/03/1945	Dpto. de Nacimiento	ANCASH	Prov. de Nacimiento	PALLASCA	Dist. de Nacimiento	CABANA	Grado de Instrucción	SUPERIOR COMPLETA	Estado Civil	CASADO(A)	Estatura	1,65m	Nombre del Padre	ANATOLIO	Nombre de la Madre	MARGARITA	Tipo Doc. Sustentatorio	LIBRETA MILITAR	N° Doc. Sustentatorio	202968-45	Constancia de Votación	PAGO MULTA OMISO A PROC.	Fecha de Inscripción	11/04/1997	Fecha de Expedición	01/10/2010	Fecha de Caducidad	---	Restricción	NINGUNA	Dpto. de Domicilio	LIMA	Prov. de Domicilio	LIMA	Dist. de Domicilio	LA MOLINA	Domicilio	PSJ.LOS OLIVOS 185 URB. CAMACHO
	N° de Documento	08774976																																																			
Ape. Paterno	TOLEDO																																																				
Ape. Materno	MANRIQUE																																																				
Nombres	ALEJANDRO																																																				
Sexo	MASCULINO																																																				
Fecha de Nacimiento	28/03/1945																																																				
Dpto. de Nacimiento	ANCASH																																																				
Prov. de Nacimiento	PALLASCA																																																				
Dist. de Nacimiento	CABANA																																																				
Grado de Instrucción	SUPERIOR COMPLETA																																																				
Estado Civil	CASADO(A)																																																				
Estatura	1,65m																																																				
Nombre del Padre	ANATOLIO																																																				
Nombre de la Madre	MARGARITA																																																				
Tipo Doc. Sustentatorio	LIBRETA MILITAR																																																				
N° Doc. Sustentatorio	202968-45																																																				
Constancia de Votación	PAGO MULTA OMISO A PROC.																																																				
Fecha de Inscripción	11/04/1997																																																				
Fecha de Expedición	01/10/2010																																																				
Fecha de Caducidad	---																																																				
Restricción	NINGUNA																																																				
Dpto. de Domicilio	LIMA																																																				
Prov. de Domicilio	LIMA																																																				
Dist. de Domicilio	LA MOLINA																																																				
Domicilio	PSJ.LOS OLIVOS 185 URB. CAMACHO																																																				
<p>Consulta al RENIEC solo para uso Interno del MINISTERIO PÚBLICO - FISCALÍA DE LA NACIÓN</p> <p>Usuario: 07449767 SGF (Wed, 10 May 2017 12:13:23) Hoja Informativa emitida a través de Consultas en línea. No tiene validez para ningún trámite administrativo, judicial u otros.</p>																																																					

TERCERO: PROBABLE PARADERO DE LA PERSONA RECLAMADA:

Mediante requerimiento fiscal de extradición de fecha 29 de diciembre de 2017 y escrito complementario de fecha 29 de enero de 2018, el señor Representante del Ministerio Público doctor Hamilton Castro Trigoso Fiscal Provincial de la Fiscalía Supraprovincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios- Equipo Especial-, señaló que:

1. Se tiene conocimiento que **ALEJANDRO TOLEDO MANRIQUE** se encuentra en los Estados Unidos de América. Según su movimiento migratorio, salió del Perú el 13 de enero de 2017, vía Panamá.
2. Según información pública el investigado **TOLEDO MANRIQUE** tiene la condición de residente en los Estados Unidos de América y se encuentra en San Francisco (California).¹ En comunicado del 10 de febrero de 2017, la Presidencia del Consejo de Ministros del gobierno peruano informó que el ex Presidente de la República **ALEJANDRO TOLEDO MANRIQUE** estuvo en San Francisco y que en ese momento existía el riesgo de fuga a Israel.²

¹ <http://peru21.pe/politica/alejandro-toledo-fbi-tiene-localizado-ex-presidente-estados-unidos-2271145>; <http://larepublica.pe/politica/847686-alejandro-toledo-por-que-estados-unidos-se-niega-capturarlo>; <http://elcomercio.pe/politica/justicia/alejandro-toledo-no-tiene-nacionalidad-estadounidense-aclara-cancilleria-noticia-1979575>

² <http://gestion.pe/politica/alejando-toledo-estaria-san-francisco-segun-fuentes-pcm-2181895>

3. Durante el mes de mayo de 2017 **TOLEDO MANRIQUE** hizo una presentación en la sede de las Naciones Unidas (New York), por invitación de la Misión de Surinam ante la ONU, según dan cuenta diversos medios de comunicación.³
4. De acuerdo con el documento del 17 de mayo de 2017 cursado a la Fiscalía por la Oficina del Agregado Jurídico de la Embajada de los Estados Unidos de América en el Perú, **ALEJANDRO TOLEDO MANRIQUE** tiene el estatus migratorio de residente permanente legal en ese país desde el 22 de enero de 2013. De dicho documento se desprende que el domicilio de residencia “aparentó ser el siguiente: 1291 St. Joseph Ave. Los Altos, CA 94024”
5. Asimismo, se ha obtenido nueva información acerca del paradero del imputado **ALEJANDRO TOLEDO MANRIQUE**, mediante oficio de fecha 10 de enero de 2018, mediante el cual la Oficina del Agregado Jurídico de la Embajada de los Estados Unidos de América en Lima-Perú comunicó a la Fiscalía sobre **nueva dirección** del imputado en los Estados Unidos de América, desde aproximadamente noviembre de 2017, la cual es:

1370 Trinity Dr.
Menlo Park, California 94025.

CUARTO: IMPUTACIÓN FORMAL DE CARGOS:

Las imputaciones genérica y específica en contra del investigado **ALEJANDRO TOLEDO MANRIQUE** se encuentran contenidas en las Disposiciones Fiscales 3 (su fecha 21 de enero de 2017), 6 (su fecha 03 de febrero de 2017), 8 (su fecha 07 de marzo de 2017) y 13 (su fecha 05 de junio de 2017)⁴, tal como se expone a continuación:

IV.1. DE LA EXISTENCIA DE UNA ORGANIZACIÓN CRIMINAL DE ALCANCE INTERNACIONAL:

Mediante **Disposición Fiscal 03** de fecha 21 de enero de 2017 Disposición de Formalización y Continuación de la Investigación Preparatoria que dispuso formalizar y continuar la investigación preparatoria, se precisó la existencia de una Organización Criminal de alcance internacional, bajo los siguientes términos:

“Es necesario precisar que en la carpeta fiscal 19-2016 (Caso: Constructora Área SAC), se viene investigando el delito de asociación ilícita para delinquir, a partir de considerar que la corporación Odebrecht se constituyó en una organización criminal para el pago de sobornos a nivel internacional, habiendo constituido un área específica destinada a dicha finalidad delictiva (División de Operaciones Estructuradas), así como un entramado de estructuras offshore y programas informáticos de registro de pactos ilícitos (mywebday) y el sistema Drousys que permitía a los miembros de la División de Operaciones estructuradas comunicarse entre sí y con los operadores financieros externos y otros cómplices utilizando correos electrónicos y mensajes instantáneos seguros.”

IV.2. IMPUTACIÓN ESPECÍFICA CONTRA ALEJANDRO TOLEDO MANRIQUE

³ <http://larepublica.pe/politica/878940-alejandro-toledo-tras-exponer-en-la-onu-me-siento-revitalizado-video>; <http://rpp.pe/mundo/actualidad/video-alejandro-toledo-dio-un-discurso-tras-participar-en-foro-de-la-onu-en-nueva-york-noticia-1052739>; <https://lta.reuters.com/article/domesticNews/idLTAKBN18K2CO-OUSLD>

⁴ Se ha establecido que las tipificaciones de tráfico de influencias y colusión son alternativas.

A. DELITO DE TRÁFICO DE INFLUENCIAS

“Se le atribuye a **ALEJANDRO TOLEDO MANRIQUE** que, en el año 2004, cuando ejercía el cargo de Presidente de la República del Perú, **ofreció** a Jorge Henrique Simoes Barata, Superintendente de la Empresa Odebrecht en Perú, la **posibilidad de ganar la Licitación** del Proyecto Corredor Vial Interoceánico Perú-Brasil, a cambio de la suma de \$ **35 000 000.00 (treinta y cinco millones de dólares americanos)**.

ALEJANDRO TOLEDO MANRIQUE, **ofreció** a Jorge Henrique Simoes Barata, que se **encargaría de que los plazos proyectados en el proceso no se posterguen**; así como también **modificar las bases de la Licitación** para dificultar o impedir la participación de otras empresas.

ALEJANDRO TOLEDO MANRIQUE, **recibió** por medio de las **empresas de Josef Maiman**, entre los años 2006 al 2010, la suma de \$ **20 000 000.00** (veinte millones de dólares), de cuyo monto a la fecha se ha podido identificar más de 11 millones aproximadamente.”

Tal como resulta de los hechos, el ofrecimiento de **TOLEDO** al entonces Superintendente de Odebrecht en el Perú, se sustentaba en una influencia real (en su condición de **Presidente de la República**), sobre el **Comité Especial de Proinversión** que se encargaría de llevar a cabo el **Proceso de Selección de la Carretera Interoceánica** y, evidentemente, sobre cualquier funcionario de Proinversión que tuviera injerencia en el proceso de concesión.

B. DELITO DE COLUSIÓN

Se imputa a **ALEJANDRO TOLEDO MANRIQUE** que, en su condición de Presidente de la República del Perú, **defraudó** al Estado Peruano **concertándose** con Jorge Henrique Simoes Barata, representante de la empresa brasileña Odebrecht, para favorecer a dicha empresa en el concurso para la concesión del Proyecto Corredor Vial Interoceánico Sur, Perú-Brasil, Tramo 2 y 3 hecho ocurrido entre los años 2004 y 2005.

Del relato fáctico se desprende que **ALEJANDRO TOLEDO MANRIQUE** interviene directamente en los siguientes actos funcionales relacionados con la entrega en concesión del Corredor Vial Interoceánico Perú, Brasil, Tramos 2 y 3:

- En abril de 2004 promulgó la Ley N° 28214 que declaró de necesidad pública, interés nacional y ejecución preferente la construcción y asfaltado del Proyecto Corredor Vial Interoceánico Perú-Brasil.
- En noviembre de 2004 acordó con el Presidente de Brasil la construcción inmediata de la Carretera Interoceánica que integraría los territorios de Perú y Brasil.
- Suscribió la Resolución Suprema N° 044-2004-EF de fecha 10/05/2004, por la cual se designó a Sergio Bravo Orellana (Presidente) y a Alberto Pascó-Font Quevedo (Miembro Permanente) como integrantes del Comité de Proinversión en Proyectos de Infraestructura y de Servicios Públicos, que llevó

a cabo el proceso para la concesión del Proyecto Corredor Vial Interoceánico Perú-Brasil.

- Suscribió la Resolución Suprema N° 156-2004-EF de fecha 21/12/2004, que ratificó el acuerdo del Consejo Directivo de Proinversión, de fecha 3/12/2004, que encargó de la conducción del proceso de selección para la concesión del Proyecto Corredor Vial Interoceánico Sur, Perú Brasil, al Comité de Proinversión en Proyectos de Infraestructura, así como la entrega al sector privado de las obras y el mantenimiento involucrados en el referido Proyecto, bajo los mecanismos y procedimientos establecidos en el Decreto Supremo 059-96-PCM y su reglamento aprobado por Decreto Supremo 060-96-PCM.
- Participó en la Sesión N° 87 del Consejo Directivo de Proinversión, de fecha 22/12/2004, en la que se aprobó el Plan de Promoción de la Inversión Privada para la entrega en concesión del Proyecto tantas veces mencionado.
- Suscribió el Decreto Supremo N° 022-2005-EF de fecha 09/2/2005, mediante el cual fueron exceptuados los tramos incluidos en concesión del tantas veces mencionado Proyecto, de la aplicación de normas del Sistema Nacional de Inversión Pública (SNIP) referidas a la fase de preinversión.

El pacto criminal consistió en que Odebrecht entregaría a **TOLEDO MANRIQUE**, en cuentas del grupo empresarial de Josef Maiman, en principio, la suma de US\$ 35 millones de dólares, solo si Odebrecht ganaba el proceso de selección para la adjudicación de la concesión.

TOLEDO MANRIQUE se encargaría de que los plazos del proceso no se posterguen, así como de lograr la modificación de las cláusulas de las bases de la licitación para dificultar o impedir la participación de otras empresas.

Odebrecht habría reducido el pago ilícito a **TOLEDO MANRIQUE** a US\$ 20 millones de dólares aproximadamente, en vista que sólo se cumplió con el primero de los ofrecimientos.

En efecto, a la luz de los hechos, un indicio fuerte que da cuenta que en general los plazos del proceso no fueron postergados, es que el acto mismo de la suscripción de los contratos en Palacio de Gobierno, el 4 de agosto de 2005, fue mantenido a pesar de existir cuestionamientos por parte de la Contraloría General de la República, que fueron desestimados de manera apresurada.

Conforme consta detallado en la Disposición N° 06 de fecha 03/02/2017, los pagos ilícitos pactados se materializaron en cuentas de empresas *offshore* vinculadas con Josef Maiman Rapaport, testaferro de **TOLEDO MANRIQUE**, de cuyo monto total se ha logrado identificar hasta el momento un poco más de US\$ 9 millones de dólares.

C. DELITO DE LAVADO DE ACTIVOS

Las imputaciones que recaen sobre **ALEJANDRO TOLEDO MANRIQUE** por la presunta comisión del delito de lavado de activos reposan en **haber utilizado, en el período comprendido entre el año 2006 y el 2010, aproximadamente, varias cuentas bancarias (cuentas beneficiarias) de las empresas offshore de Josef Maiman**

(Trailbridge Ltd., Warbury and. Co., Merhav Overseas Limited), así como las estructuras societarias en sí (actos de conversión), con el fin de realizar operaciones financieras complejas de aproximadamente un monto de US\$ 9'626,010.00 millones de dólares.

Es de considerar que el primer depósito en cada una de las cuentas constituye un acto de conversión, mientras que todas las demás que se sucedieron en el tiempo son actos de transferencia, en el sentido jurídico de alteración o mutación de esas cuentas, al haber incrementado sus saldos iniciales.

Para ello es necesario considerar que el imputado **TOLEDO MANRIQUE** tenía el dominio del hecho (considerando la posición funcional privilegiada que contaba dentro del aparato público estatal), al haber ordenado que se hicieran los depósitos en cuentas de su amigo (persona de estrecha vinculación personal) Josef Maiman Rapaport, según ha señalado Jorge Henrique Simoes Barata. Además, se trataría del beneficiario final y real.

Aún cuando no forma parte de ésta imputación es necesario precisar que en el caso "Ecoteva" se atribuye a **TOLEDO MANRIQUE** haber realizado operaciones financieras complejas con la finalidad de realizar varios procesos de enmascaramiento hasta canalizar el dinero ilícito hasta cuentas de otro grupo de empresas *offshore* que había constituido para la adquisición de bienes muebles e inmuebles.

QUINTO: TIPIFICACIÓN DE LOS HECHOS IMPUTADOS Y PENAS:

V.1. Por el delito de Tráfico de Influencias

- a) Los hechos relacionados a **ALEJANDRO TOLEDO MANRIQUE**, se encuentran previstos- por un lado- en el artículo 400° del Código Penal, según el texto previsto por la Ley 28355, publicada el 06/10/2004, vigente en la época de los hechos, de acuerdo con la siguiente descripción:

Artículo 400.- Tráfico de influencias

El que, invocando o teniendo influencias reales o simuladas recibe, hace dar o prometer para sí o para un tercero, donativo o promesa o cualquier otra ventaja o beneficio con el ofrecimiento de interceder ante un funcionario o servidor público que ha de conocer, esté conociendo o haya conocido un caso judicial o administrativo, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de cuatro ni mayor de seis años.

Si el agente es un funcionario o servidor público, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de cuatro ni mayor de ocho años e inhabilitación conforme a los incisos 1 y 2 del artículo 36 del Código Penal.

- b) En el presente caso, como ya se ha mencionado, es un hecho público y notorio que el investigado Alejandro Toledo Manrique, fue Presidente de la República del Perú desde el año 2001 al 2006.
- c) A la vez, según el relato detallado de la persona de Jorge Henrique Simoes Barata, Superintendente de la Empresa Odebrecht en el Perú, a fines del año 2004,

Alejandro Toledo Manrique, le ofreció apoyar a la empresa para que se hicieran de la Buena Pro en el proceso de selección vinculado con el Proyecto Corredor Vial Interoceánico Perú – Brasil (Carretera Interoceánica); además de ofrecerle la inamovilidad de los plazos del proceso y el cambio de las bases de la licitación para dificultar o impedir la participación de otras empresas, estas últimas competencias de funcionarios de Pro-inversión. Esta circunstancia cubre el requerimiento objetivo de la venta de la influencia.

- d) Con fecha 21 de diciembre de 2004, se emite la Resolución Suprema N°156-2004-EF del 21 de diciembre de 2004, mediante el cual – entre otras cosas – se encargó la conducción del proceso de promoción de la inversión privada al Comité de Pro-Inversión. La Convocatoria del Proceso de Selección fue realizada con fecha 19 de enero de 2015, otorgándose la Buena Pro el 23 de junio de 2005 (donde resultó ganador el consorcio conformado por la Empresa Odebrecht), hecho que cubre el elemento objetivo del tipo vinculado con el proceso administrativo.
- e) Según el detalle de las operaciones financieras, entregadas por la empresa Odebrecht, vinculadas con los pagos realizados a las empresas de Josef Maiman, se evidencia claramente las transferencias de dinero, a éste último, quién recibía el dinero por y a cuenta de Alejandro Toledo.
- f) Es necesario hacer referencia que el delito de Tráfico de Influencias **es un delito común**, el cual se consuma con la compra de la influencia ofrecida (*“hacer dar o prometer”*); **siendo que el presente caso, la continuidad del acto consumativo se prolongó – según los datos que se ha podido recabar – hasta el año 2010.**
- g) En su calidad de Presidente de la República, la influencia que presentó ante el Superintendente de Odebrecht Perú, era una influencia real, sobre el Comité Especial de Proinversión y otros funcionarios de dicha institución que se encargarían de llevar a cabo el Proceso de Concesión y Selección de la Carretera Interoceánica.

V.2. Por el delito de Colusión

- a) Asimismo, se encuentra previsto en el artículo 384° del Código Penal, según el texto de la Ley N° 26713, publicada el 27/12/1996, vigente en la época de los hechos, de acuerdo con la siguiente descripción:

Artículo 384.- Colusión

El funcionario o servidor público que, en los contratos, suministros, licitaciones, concurso de precios, subastas o cualquier operación semejante en la que intervenga por razón de su cargo o comisión especial defrauda al Estado o entidad u organismo del Estado, según ley, concertándose con los interesados en los convenios, ajustes, liquidaciones o suministros será reprimido con pena privativa de libertad no menor de tres ni mayor de quince años.

- b) Se aprecia una intervención funcionalmente directa de **ALEJANDRO TOLEDO MANRIQUE** como Presidente de la República en ciertas fases del proceso de concesión del Proyecto Corredor Vial Interoceánico Perú-Brasil, inclusive en la

designación del Comité que se hizo cargo posteriormente del proceso de selección, así como en otros actos funcionales descritos en la atribución de cargos.

- c) **ALEJANDRO TOLEDO MANRIQUE** tenía el deber positivo de cautelar los intereses estatales en la concesión del Proyecto Corredor Vial Interoceánico Perú-Brasil. En tal sentido, el artículo 5 del Reglamento de Organización y Funciones de Proinversión, aprobado por Decreto Supremo N° 028-2002-PCM, establece que los Comités Especiales se constituyen por Resolución Suprema a propuesta de la Agencia de Promoción de la Inversión (Proinversión), Resolución Suprema que firmó el entonces Presidente de la República.
- d) Muy por el contrario, **TOLEDO MANRIQUE**, en clara vulneración de su deber de resguardar los intereses del Estado, defraudó los mismos concertándose con el interesado, en este caso con el representante de la empresa Odebrecht Jorge Henrique Simoes Barata. Se aprecia así, la posición funcional que exige el tipo penal para hacer autor al imputado **TOLEDO MANRIQUE**, quien en su condición de Presidente de la República -funcionario público- realizó los actos funcionales conducentes a favorecer a la empresa Odebrecht, defraudando los intereses socio-estatales.

V.3. Por el delito de Lavado de Activos:

- a) Así como también, se verifica la concurrencia de los elementos típicos de la norma que regula el delito de lavado de activos, previsto en el artículo 1° de la Ley N° 27765, vigente en la fecha de su comisión, conforme la descripción que se enuncia:

Artículo 1.- Actos de Conversión y Transferencia

El que convierte o transfiere dinero, bienes, efectos o ganancias cuyo origen ilícito conoce o puede presumir, con la finalidad de evitar la identificación de su origen, su incautación o decomiso, será reprimido con pena privativa de la libertad no menor de ocho ni mayor de quince años y con ciento veinte a trescientos cincuenta días multa.

- b) En ese sentido a **ALEJANDRO TOLEDO MANRIQUE**, se le atribuye, haber utilizado, en el período comprendido entre el año 2006 y el 2010, aproximadamente, varias cuentas bancarias (cuentas beneficiarias) de las empresas *offshore* de Josef Maiman (Trailbridge Ltd., Warbury and Co., Merhav Overseas Limited), así como las estructuras societarias en sí (actos de conversión), con el fin de realizar operaciones financieras complejas de aproximadamente un monto de USD \$9'626,010.00.
- c) Es de considerar que el primer depósito en cada una de las cuentas constituye un acto de conversión, mientras que todas las demás que se sucedieron en el tiempo son actos de transferencia, en el sentido jurídico de alteración o mutación de esas cuentas, al haber incrementado sus saldos iniciales.
- d) Para ello es necesario considerar que el imputado **TOLEDO MANRIQUE** tenía el dominio del hecho, al haber ordenado que se hicieran los depósitos en cuentas de su amigo Josef Maiman Rapaport, según ha señalado Jorge Henrique Simoes Barata y el propio Maiman. Además, se trataría del beneficiario final y real.

- e) Aún cuando no forma parte de la presente imputación, es necesario precisar que en el caso “Ecoteva” (expediente judicial N° 7091-2014 a cargo del 16 Juzgado Penal de Lima) se atribuye a Toledo Manrique haber realizado operaciones financieras complejas con la finalidad de realizar varios procesos de enmascaramiento hasta canalizar el dinero ilícito hasta cuentas de otro grupo de empresas *offshore* que *había* constituido para la ulterior adquisición de bienes inmuebles y pago de hipotecas en el Perú.
- f) El sujeto activo viene representado por Alejandro Toledo Manrique, a quien correspondería aplicar la figura del autolavado y que se encuentra sancionada normativamente, es decir, actúa como autor del delito previo (generó los activos) para luego asumir la conducta típica del blanqueo de capitales. En segundo lugar, los "actos de conversión" (etapa de colocación) vienen representados tanto por la disposición de las empresas *offshore* de Josef Maiman como de sus cuentas bancarias, esto es, la inserción del pago de los sobornos al circuito económico financiero legal, que se materializaron entre el año 2006 y el año 2010; mientras que los "actos de transferencia" (etapa de intercalación) vienen configurados por todos los actos posteriores que se han mencionado en líneas precedentes. En tercer lugar, es relevante establecer que el objeto del delito de lavado de activos está configurado por el dinero que la empresa Odebrecht venía pagando como parte del “soborno” o comisión ilícita que Alejandro Toledo había exigido a cambio de favorecerlo en licitaciones públicas, que consistió en un monto aproximado de USD \$ 20’ 000, 000.00 millones de dólares.
- g) La tipología que se identifica en el presente caso es una de estructuración, pues, en la primera etapa de colocación se evidencia un vínculo más cercano con las actividades delictivas (soborno o comisiones ilícitas), mientras en la segunda etapa de intercalación se aprecia toda la intención del agente de alejar todo lo posible a los activos de su origen ilícito, evitando así su identificación.
- h) No se debe perder de vista que estas operaciones de estructuración en las cuentas de las empresas de un tercero (Josef Maiman), se realizaron con la intención de evitar la identificación del origen ilícito (actos de soborno de la empresa Odebrecht), debido a que Alejandro Toledo tenía la condición de Persona Expuesta Políticamente (PEP) y debía eludir el sistema de prevención contra el lavado de activos correspondiente al régimen reforzado. Aunado a ello, resulta claro que Alejandro Toledo detentaba la condición de "beneficiario final".
- i) En conexión con lo anterior, la tipicidad subjetiva tiene dos elementos sustanciales que también confluyen aquí directamente. El primero de ellos, el dolo, se encuentra materializado con el conocimiento del origen y destino ilícito que tenía el dinero (corrupción). El segundo de ellos, la tendencia interna transcendente se encuentra configurada precisamente por la intención que tuvo de evitar la identificación de su vinculación delictiva que, en el caso concreto, se evidencia al haber burlado y/o evadido los controles del sistema de prevención de lavado de activos, encargando a su amigo Joseph Maiman la recepción de los activos ilícitos en cuentas de sus empresas.

V.4. Tipificación alternativa de los delitos de tráfico de influencias y colusión:

Mediante Disposición Fiscal N° 13 de fecha 05 de junio de 2017 se dispuso que las tipificaciones consignadas en las Disposiciones Fiscales 06 (delitos de tráfico de influencias y lavado de activos) y 08 (delito de colusión), **por los delitos de tráfico de influencias y colusión**, contra **ALEJANDRO TOLEDO MANRIQUE** **son alternativas**.

SEXTO: LA CONMINACIÓN PENAL:

VI.1. Por el delito de Tráfico de Influencias:

Artículo 400° del Código Penal (modificado por Ley 28355 publicada el 6/10/2004).-

El que, invocando o teniendo influencias reales o simuladas recibe, hace dar o prometer para sí o para un tercero, donativo o promesa o cualquier otra ventaja o beneficio con el ofrecimiento de interceder ante un funcionario o servidor público que ha de conocer, esté conociendo o haya conocido un caso judicial o administrativo, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de cuatro ni mayor de seis años.

Si el agente es un funcionario o servidor público, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de cuatro ni mayor de ocho años e inhabilitación conforme a los incisos 1 y 2 del artículo 36° del Código Penal.

VI.2. Por el delito de Colusión:

Artículo 384° Código Penal (modificado por Ley 26713, publicada el 27/12/1996).-

El funcionario o servidor público que, en los contratos, suministros, licitaciones, concurso de precios, subastas o cualquier operación semejante en la que intervenga por razón de su cargo o comisión especial defrauda al Estado o entidad u organismo del Estado, según ley, concertándose con los interesados en los convenios, ajustes, liquidaciones o suministros será reprimido con pena privativa de libertad no menor de tres ni mayor de quince años.

VI.3. Por el delito de Lavado de Activos:

Artículo 1 de la Ley N° 27765 (publicada el 27/06/2002).- Actos de Conversión y Transferencia

El que convierte o transfiere dinero, bienes, efectos o ganancias cuyo origen ilícito conoce o puede presumir, con la finalidad de evitar la identificación de su origen, su incautación o decomiso, será reprimido con pena privativa de la libertad no menor de ocho ni mayor de quince años y con ciento veinte a trescientos cincuenta días multa.

SÉPTIMO: HISTORIA PROCESAL DEL CASO:

7.1. Mediante Disposición Fiscal N° 03 de fecha 21 de enero de 2017, Disposición de Formalización y Continuación de la Investigación Preparatoria se dispuso formalizar y continuar la investigación preparatoria por el plazo de ocho meses contra Jorge Luis Cuba Hidalgo, como autor del delito de tráfico de influencias y por el delito de lavado de activos,

en agravio del Estado, y contra Edwin Martín Luyo Barrientos, como autor del delito de cohecho pasivo propio y por el delito de lavado de activos, en agravio del Estado.

7.2. Mediante Disposición Fiscal N° 06 de fecha 03 de febrero de 2017, Disposición de Ampliación de Formalización y Continuación de la Investigación Preparatoria, dentro del marco de dicho proceso penal que se sigue contra una presunta organización criminal de alcance internacional (Odebrecht), se amplió la investigación preparatoria en contra del imputado **ALEJANDRO TOLEDO MANRIQUE**, como autor de los delitos de tráfico de influencias y lavado de activos, ambos en agravio del Estado; JORGE HENRIQUE SIMOES BARATA, como cómplice primario de los delitos de tráfico de influencias y lavado de activos, en agravio, del Estado; y JOSEF ARIEH MAIMAM RAPAPORT, como autor del delito de lavado de activos, en agravio del Estado.

7.3. Mediante Disposición Fiscal N° 08 de fecha 07 de marzo de 2017, Disposición de Precisión y Ampliación de la Formalización de la Investigación Preparatoria, se amplió la formalización y continuación de la Investigación Preparatoria, contra **ALEJANDRO TOLEDO MANRIQUE**, SERGIO RAFAEL BRAVO ORELLANA, ALBERTO JAVIER PASCO FONT QUEVEDO y JOHN PATRICK MICHAEL BARCLAY MENDEZ, como autores del delito de colusión, en agravio del Estado.

7.4. Mediante resolución N° 12 de fecha 14 de agosto de 2017 emitida por la Primera Sala Penal de Apelaciones Nacional, se resolvió: DESACUMULAR el caso en dos expedientes: i) Proyecto Corredor Vial Interoceánico Perú- Brasil – Tramos II y III (Expediente 16-2017 que se tramita ante el Primer Juzgado de Investigación Preparatoria Nacional de la Sala Penal Nacional), y ii) Metro de Lima –Línea 1- Tramos 1 y 2 (Expediente 243-2017 que se tramita ante el Primer Juzgado de Investigación Preparatoria Nacional de la Sala Penal Nacional).

7.5. Mediante Disposición Fiscal 13 de fecha 05 de junio de 2017 se dispuso que las tipificaciones consignadas en las Disposiciones Fiscales 06 y 08, por los delitos de tráfico de influencias y colusión, contra **ALEJANDRO TOLEDO MANRIQUE** sean alternativas.

OCTAVO: LA PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN PENAL:

La acción penal seguida en contra el procesado **ALEJANDRO TOLEDO MANRIQUE** aún no habría prescrito, debido que aún no habrían transcurrido los plazos prescriptorios máximos de 16 años (aplicable al delito de tráfico de influencias), de 20 años (aplicable al delito de colusión) y de 15 años (aplicable al delito de lavado de activos), tal como se expone a continuación:

8.1. El Código Penal Peruano y el Código Procesal Penal Peruano han establecido diversas normas vinculadas a la prescripción de la acción penal, entre ellas tenemos:

8.1.1. El **artículo 80°** del Código Penal Peruano establece que la acción penal prescribe en un tiempo igual al máximo de la pena fijada por la ley para el delito si es privativa de la libertad, siendo su límite máximo veinte años.

8.1.2. El **artículo 80°** del Código Penal Peruano último párrafo establece que en casos de delitos cometidos por funcionarios y servidores públicos contra el patrimonio del Estado (...), el plazo de prescripción se duplica; concordante con el **artículo 41°** de la Constitución

que establece el plazo de prescripción se duplica en caso de delitos cometidos contra el patrimonio del Estado.

8.1.3. El **artículo 82°** del Código Penal Peruano ordena que los plazos de prescripción de la acción penal comienzan en el delito instantáneo a partir del día en que se consumó, en el delito continuado desde el día en que término la actividad delictuosa, y en el delito permanente a partir del día en que cesó la permanencia.

8.1.4. El **artículo 83°** del Código Penal Peruano dispone que la prescripción de la acción se interrumpe por las actuaciones del Ministerio Público, quedando sin efecto el tiempo transcurrido.

8.1.5. A su turno, el **artículo 339° numeral 1** del Código Procesal Penal Peruano dispone que la formalización de la investigación preparatoria suspenderá el curso de la prescripción de la acción penal.

8.2. Ahora, en el presente caso concreto ocurre que el investigado **ALEJANDRO TOLEDO MANRIQUE** se le imputaron los delitos de TRÁFICO DE INFLUENCIAS, COLUSIÓN y LAVADO DE ACTIVOS, cuyos plazos aún no habrían prescrito, así tenemos que:

8.2.1. El delito de **TRÁFICO DE INFLUENCIAS**, tipificado en el artículo 400° del Código Penal Peruano, modificado por la Ley 28355, ha contemplado una penalidad máxima de ocho años de pena privativa de libertad.

Al respecto, al haber sido **cometido el delito por un funcionario público** el plazo ordinario de prescripción se duplica, quedando el plazo en dieciséis años, ahora, en el presente caso concreto se verifica que la fecha de ocurrencia de los hechos fácticos data del año 2004, por lo que, a la fecha dicho plazo no habría transcurrido, conforme a la resolución N° 15 de fecha veinticuatro de abril de dos mil diecisiete emitida por la Primera Sala Penal de Apelaciones Nacional de la Sala Penal Nacional.

8.2.2. El delito de **COLUSIÓN**, tipificado en el artículo 384° del Código Penal, modificado por la Ley 26713, ha previsto una penalidad máxima de quince años de pena privativa de la libertad, cuyo plazo se duplicaría al tratarse de un delito cometido contra el patrimonio del Estado, empero, dicho plazo quedaría en 20 años, por ser éste el plazo prescriptorio máximo, el cual tampoco se habría cumplido, computado desde la fecha de ocurrencia de los hechos fácticos fechados entre los años 2004 y 2005.

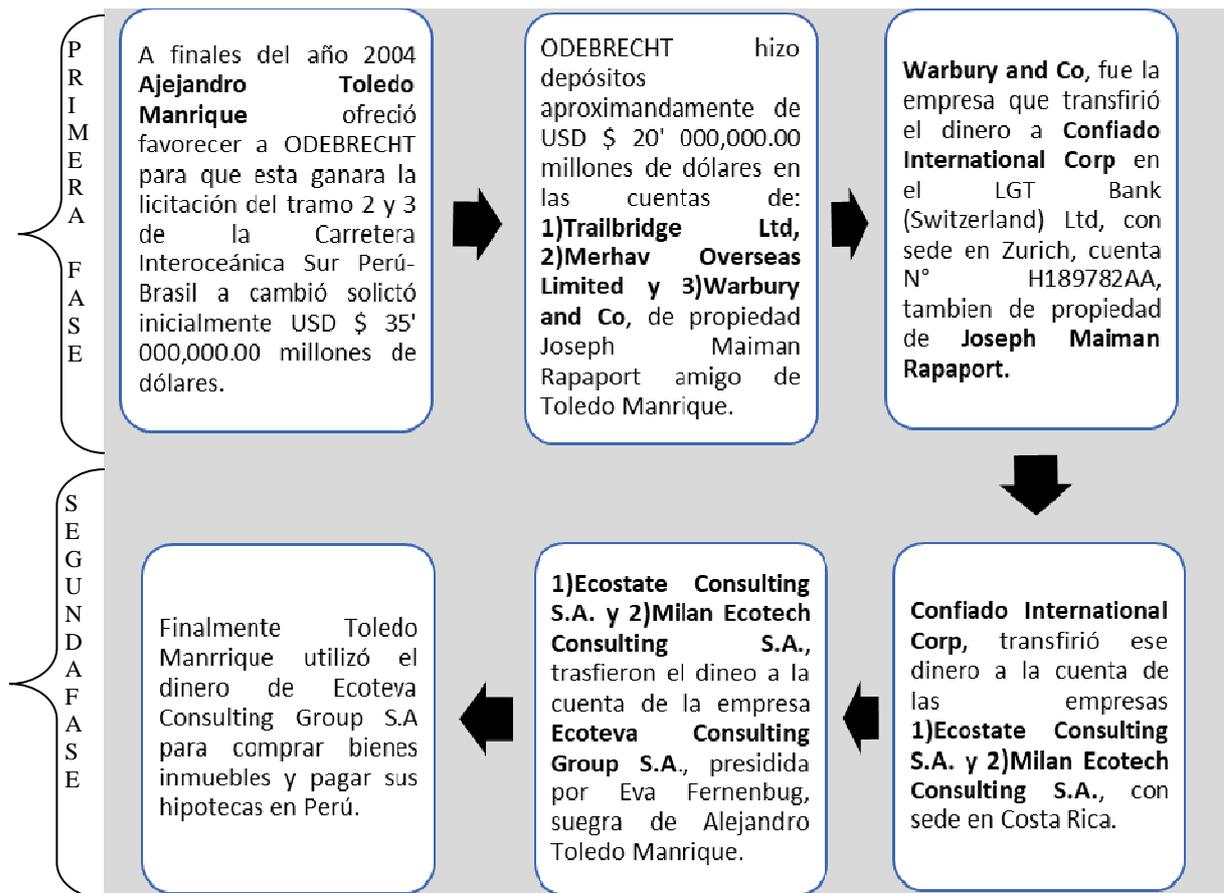
8.2.3. El delito de **LAVADO DE ACTIVOS**, tipificado en el artículo 1° de la Ley 27765 (Ley Penal de Lavado de Activos), ha previsto una penalidad máxima de quince años de pena privativa de la libertad, por ende, el plazo prescriptorio ordinario a tener en cuenta por dicho delito sería de quince años, el cual aún no se habría cumplido, computado desde la fecha de ocurrencia del último acto de depósito de dinero efectuado por la empresa Odebrecht a favor de Alejandro Toledo Manrique ocurrido el 03 de Junio de 2010 (a través de la cuenta de su amigo Josef Maiman, materializado en el depósito de fecha 03 de Junio del 2010 por la suma de US\$ 250,000.00 millones de dólares americanos a la cuenta de MERHAV OVERSEAS LTD).

NOVENO: CAUSA PROBABLE (ELEMENTOS DE PRUEBA):

En el presente caso, tomando en cuenta el abundante material probatorio que obra en el expediente y que se adjunta a la presente solicitud de extradición, nos permite concluir que existe **causa probable** para procesar a Alejandro Toledo Manrique por los delitos de tráfico de influencias, colusión y lavado de activos, actividad ilícita que se habría materializado de la siguiente manera:

- a) A fines del año 2004 el entonces Presidente del Perú Alejandro Toledo Manrique ofreció favorecer a la empresa ODEBRECHT para que gane la licitación de los tramos 2 y 3 del Proyecto Corredor Vial Interoceánica Sur Perú-Brasil, a cambio de su apoyo solicitó inicialmente la suma de US \$ 35,000,000.00 millones de dólares, ofrecimiento que efectivamente se materializó pues el ganador de la licitación fue ODEBRECHT.
- b) ODEBRECHT luego de ganar la licitación de los tramos 2 y 3 del Proyecto Corredor Vial Interoceánica Sur Perú-Brasil, realizó varios depósitos, aproximadamente US \$ 20,000.000.00 millones de dólares, en la cuenta de las empresas **1) Trailbridge Ltd, 2) Merhav Overseas Limited y 3) Warbury and Co** de propiedad de Maiman Rapaport, a pedido expreso del propio Alejandro Toledo Manrique.
- c) De las tres empresas que recibieron dinero de ODEBRECHT, se ha logrado identificar que **Warbury and Co** transfirió el dinero a la empresa **Confiado International Corp** en el LGT Bank (Switzerland) Ltd, con sede en Zurich – *esta empresa también es de propiedad de Maiman Rapaport amigo personal de Toledo Manrique.*
- d) **Confiado International Corp** luego que recibió el dinero lo transfirió a petición de Alejandro Toledo Manrique a la cuenta de las empresas **1) Ecostate Consulting S.A. y 2) Milan Ecotech Consulting S.A.** con sede en Costa Rica, el Presidente de la Junta Directiva de estas empresas era Avraham Dan On, quien trabajó como jefe de seguridad del expresidente de la República Alejandro Toledo Manrique.
- e) **Ecostate Consulting S.A. y Milan Ecotech Consulting S.A.** transfirieron los fondos a la empresa **Ecoteva Consulting Group S.A.**, constituida también en Costa Rica y cuya Junta Directiva estuvo presidida por **Eva Fernenbug**, suegra de Alejandro Toledo Manrique.
- f) Finalmente, una vez que los fondos ingresaron a la cuenta de **Ecoteva Consulting Group S.A.**, una parte de ellos, fueron utilizados para la adquisición de bienes inmuebles y pago de hipotecas inmobiliarias, cuyo beneficiario real es Alejandro Toledo Manrique.

Cuadro N° 01. En este cuadro se muestra el ciclo completo de las actividades ilícitas del procesado.



A. PRIMERA FASE:

En este primer punto vamos a ver como las pruebas que se adjuntan, acreditan lo siguiente:

-Que, Alejandro Toledo Manrique a finales del año 2004, en su condición de Presidente del Perú, celebró un pacto colusorio con Jorge Henrique Simoes Barata (funcionario de ODEBRECHT en el Perú), el objetivo consistía en hacer que la empresa ODEBRECHT gane la licitación de los tramos 2 y 3 del Proyecto Corredor Vial Interoceánica Sur Perú-Brasil, a cambio Toledo Manrique recibiría aproximadamente la suma de US \$ 35, 000,000.00 dólares, propósito que indudablemente se materializó, pues la empresa ODEBRECHT resultó ganadora de la licitación.

-ODEBRECHT después de ganar la licitación realizó varios depósitos de dinero, aproximadamente USD \$ 20, 000,000.00 millones de dólares en la cuenta de las empresas **1)Trailbridge Ltd, 2)Merhav Overseas Limited y 3)Warbury and Co** de propiedad del amigo personal de **Alejandro Toledo Manrique**, el ciudadano israelí Joseph Maiman Rapaport.

- De las tres empresas que recibieron dinero de ODEBRECHT, se ha logrado identificar que **Warbury and Co** transfirió el dinero q a la cuenta de la empresa

Confiado International Corp en el LGT Bank (Switzerland) Ltd, con sede en Zurich a pedido expreso del propio Toledo Manrique.

Cuadro N° 02. Se muestra la primera fase de las actividades ilícitas del procesado.



9.1. Declaración, de fecha 21/11/2016, del colaborador eficaz Jorge Henrique Simoes Barata, quien sobre el caso aseveró lo siguiente:

En su condición de Superintendente y responsable de los negocios de Odebrecht en el Perú, decidió que la empresa debía participar en el año 2005, en la Iniciativa para la Integración de la Infraestructura Regional Suramericana (IIRSA), proyecto del cual formaba parte la Carretera Interoceánica.

- A fines del año 2004 fue abordado por Avi Danon, jefe de seguridad del entonces Presidente de la República Alejandro Toledo Manrique, en un evento social realizado en Palacio de Gobierno, quien, presentándose como intermediario de Toledo, ofreció a favorecer a la empresa Odebrecht en las licitaciones de los tramos 2, 3 y 4 de la Vía Interoceánica Sur.
- Después del evento antes mencionado Avraham Dan On convocó a Barata a reuniones que se realizaron en Palacio de Gobierno al que éste ingresaba por la puerta lateral y sin registro, reuniones en las que se abordaba las actualizaciones del proceso de licitación. En una de estas reuniones Avi Danon le informó a Barata que, en caso Odebrecht ganase la licitación, debía realizar pagos indebidos en beneficio de Alejandro Toledo, cuyos montos serían informados posteriormente por funcionarios de Josef Maiman, multimillonario empresario peruano-israelí vinculado tanto con Avi Danon como con Toledo Manrique.
- En noviembre de 2004, Barata participó en una reunión realizada en la suite presidencial del Hotel Marriot ubicado en la avenida Atlántica, en Copacabana,

Río de Janeiro (Brasil), en la que estuvieron también presentes Alejandro Toledo, Josef Maiman, Gideon Weinstein y Sabi Saylan. Estos dos últimos, que eran funcionarios de Maiman, le comunicaron a Barata que, en caso Odebrecht ganara la licitación, el pago ilícito en favor de Toledo sería de US\$ 35 millones de dólares que debían ser depositados en cuentas de diversas empresas del grupo empresarial de Josef Maiman, mediante la celebración de contratos ficticios con Odebrecht.

- Barata también ha señalado que en la reunión en el Hotel Marriot de Copacabana Toledo Manrique dijo que quería que Odebrecht ganase la licitación, consistiendo la ayuda que brindaría éste a Odebrecht en mantener los plazos de la licitación, pues ello reduciría las posibilidades de competencia de otras empresas, así como también en la modificación de las bases para restringir la participación de otras empresas. En vista que este último ofrecimiento no fue cumplido, Barata decidió ordenar el pago de solo US\$ 20 millones de dólares en forma escalonada, en el período de 2006 hasta el año 2010.
- Simoes Barata comunicó a José Alejandro Graña Miró Quesada, Presidente del Directorio de Graña y Montero SA, a José Fernando Castillo Dibós, Director de Ingenieros Civiles y Contratistas Generales S.A., y a Fernando Martín Gonzalo Camet Piccone, Presidente del Directorio de JJC Contratistas Generales S.A., de sus tratativas con Alejandro Toledo Manrique para hacerse de la licitación del Proyecto Vial Interoceánica Sur, Perú Brasil, a cambio de un pago ilícito de dinero, en favor de Alejandro Toledo Manrique⁵.
- Simoes Barata, Graña Miró Quesada, Castillo Dibós y Camet Piccone acordaron pagar las comisiones ilícitas a Alejandro Toledo Manrique, a cambio de ser favorecidos en el Proyecto Vial tantas veces mencionado, de tal manera que las empresas socias de Odebrecht asumieron lo que les correspondía en el pago de las coimas, situación que se materializaría en la distribución de las utilidades.
- Cuando Toledo dejó de ser Presidente y la empresa se había retrasado en los pagos ilícitos, en el año 2010 Barata fue convocado por Toledo a su casa de Camacho donde le requirió la continuación de los pagos.

Esta declaración acredita el pacto ilícito de la empresa Odebrecht en el Perú y las empresas asociadas peruanas con el entonces Presidente de la República del Perú Alejandro Toledo Manrique para favorecer a dicha empresa en la licitación del Proyecto Vial Interoceánica Sur, a cambio de una millonaria suma de dinero, depositada en cuentas de empresas vinculadas con Josef Maiman.

9.2. Documentos de la División de Operaciones Estructuradas de Odebrecht referidos a los diversos pagos realizados a través de cuentas *offshore* a

⁵ Según ha declarado el colaborador Barata, las reuniones del Directorio eran normalmente en las oficinas de Odebrecht en San Borja, frente al Pentagonito.

empresas vinculadas con Josef Maiman Rapaport, los que han sido entregados por la empresa Odebrecht al Ministerio Público peruano, mediante acta fiscal de fecha 01/02/2017.

Estos documentos acreditan que, efectivamente, entre los años 2006 y 2010, Odebrecht, a través de firmas *offshore*, materializó transferencias de dinero a cuentas de las empresas Warbury, Merhav y Trailbridge, vinculadas con Josef Maiman, lo que se refleja claramente en los siguientes gráficos:

BANCO: CITIBANK LONDON (PRIVATE BANKING)

BENEFICIARIO: TRAILBRIDGE LTD
N° CUENTA BENEFICIARIA: 308478

MONTO	FECHA DE TRANSFERENCIA	N° OPERACION	ORDENANTE	N° CUENTA ORDENANTE
US\$ 750,000.00.	23/06/2006	C.06.934-1688	TREND BANK LIMITED	308478

BANCO: BARCLAYS BANK PLC – London

BENEFICIARIO: WARBURY AND CO.
N° CUENTA BENEFICIARIA: 57756799

MONTO	FECHA DE TRANSFERENCIA	N° OPERACION	ORDENANTE	N° CUENTA ORDENANTE
US\$ 500,000.00	28/07/2008	077960800006696	TREND BANK LIMITED	102145118
US\$ 500,000.00	05/08/2008	077960800006881	TREND BANK LIMITED	102145118
US\$ 500,000.00	27/11/2008	C.08.2359-153464	INTERNATIONAL CORPORATE SERVICES.	---
US\$ 500,000.00	16/12/2008	C.08.2359-153464	KLIENFELD SERVICES LIMITED	1414631
US\$ 500,010.00	22/12/2008	---	KLIENFELD SERVICES LIMITED	1414631
US\$ 505,000.00	31/03/2009	C.09.578-186969	INTERNATIONAL CORPORATE SEVRICES	---
US\$ 495,000.00	31/03/2009	C.09.578-186968	INTERNATIONAL CORPORATE SEVRICES	---
US\$ 499,000.00	18/11/2009	---	KLIENFELD SERVICES LIMITED	1414631
US\$ 1'000,000.00	11/01/2010	C.10.87-209262	INTERCORP LOGISTICS LTD. US	1414631
US\$ 550,000.00	22/01/2010	---	INTERCORP LOGISTICS LTD. US	1558230

BANCO: CITIBANK LONDON (PRIVATE BANKING)

BENEFICIARIO: MERHAV OVERSEAS LIMITED
N° CUENTA BENEFICIARIA: 309194

MONTO	FECHA DE TRANSFERENCIA	N° OPERACION	ORDENANTE	N° CUENTA ORDENANTE
US\$ 1'000,000.00	11/01/2010	C.10.87-225808	INTERCORP LOGISTIC LTD. US	----
US\$ 550,000.00	04/03/2010		KLIENFELD SERVICES LIMITED	1414631
US\$ 450,000.00	17/03/2010		INTERCORP LOGISTIC LTD. US	1558230
US\$ 450,000.00	29/03/2010		INTERCORP LOGISTIC LTD. US	1558230
US\$ 250,000.00	24/05/2010	C.10.1018-230420	INNOVATION RESEARCH ENGINEERING	1530130
US\$ 250,000.00	03/06/2010		INNOVATION RESEARCH ENGINEERING	1530130

9.3. Informe pericial económico-financiero-contable N° 02-2017-FSPEDCF-EE-MP-FN, de fecha 14/11/2017.

Acredita la cesión irregular de utilidades de las empresas peruanas socias de Odebrecht en la concesión y ejecución de la carretera Interoceánica, tramos 2 y 3, como parte de la compensación por el pago de coimas a Alejandro Toledo por parte de la empresa Odebrecht.

9.4. Copia certificada de las actas de fecha 10 y 16 de marzo de 2017 mediante las cuales la empresa Odebrecht hizo entrega de copias legalizadas de las Actas de Junta General de Accionistas correspondientes a las empresas Conirsa S.A, Concesionaria Interoceánica Tramo 2 S.A y Concesionaria Interoceánica Tramo 3 S.A del 01/06/2011.

9.5. Actas de Junta General de Accionistas de las empresas Consorcio Interoceánica Sur Tramo 2 S.A., Consorcio Interoceánica Sur Tramo 3 S.A y CONIRSA S.A., de fecha 01/06/2011.

Acredita la cesión de utilidades en favor de Odebrecht como un mecanismo de compensación por el pago de las coimas en favor de Alejandro Toledo Manrique, ejecutado por la empresa Odebrecht.

9.6. Declaraciones del Colaborador Eficaz Joseh ArieH Maiman Rapaport⁶, de fechas 27/2/2017⁷ y 05/09/2017, quien manifestó lo siguiente:

- Alejandro Toledo Manrique y Joseh Maiman Rapaport se conocieron hace casi 50 años, jugando fulbito en el Banco Central de Reserva en Lima. Tienen una amistad muy estrecha.

⁶ “Para los efectos de la utilización de sus declaraciones, de acuerdo con las reglas del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1301, EL COLABORADOR renuncia a su clave 05-2017 y autoriza a LA FISCALIA la revelación de su nombre en cualquier solicitud de coerción personal contra terceros, incluyendo los trámites de extradición. Las declaraciones como la documentación que EL COLABORADOR aporte, **no podrán ser utilizadas en su contra, directa o indirectamente, por ninguna autoridad nacional o extranjera (...)**”

⁷ En esta primera declaración Maiman Rapaport es identificado con la clave 05-2017. En su declaración de fecha 05/9/2017 decidió autorizar la utilización de su nombre para el proceso de colaboración eficaz y para los fines del acuerdo preliminar con la Fiscalía, incluyendo el procedimiento de extradición.

- Debido a su condición de profesionales de la economía desarrollaron una amistad, pero con una comunicación intermitente al principio, debido a que Alejandro Toledo fue a hacer un doctorado en Stanford, mientras que Maiman siguió los suyos en Cornell, New York.
- A partir de allí, tuvieron varios encuentros: **a)** Cuando Toledo fue considerado para ser Ministro de Economía a fines del gobierno de Belaunde Terry (1984-1985), pero no fue nombrado; **b)** En el año 2000 se encontraron en Miami, donde Toledo le comenta a Maiman acerca de su proyecto político en el Perú. Inclusive, en el año 2001, para la segunda vuelta de la campaña presidencial, Maiman le consigue dos asesores norteamericanos relacionados con James Carville, pero que no fueron considerados por Toledo; **c)** En el año 2001, entre la primera y segunda vuelta de la elección presidencial que ganó Toledo, éste, Maiman, Eliane Karp y Alvaro Vargas Llosa, se encontraron en República Dominicana donde pasaron casi una semana; **d)** En el año 2001, se encontraron en la cumbre de APEC en China, donde se hospedaron en el mismo hotel. Maiman fue invitado por Toledo y acompañó a la delegación peruana como tal. Es en esta ocasión en la que se capturó una fotografía muy conocida en la que aparecen Alejandro Toledo, Elian Karp, la hija de ambos (Chantal Toledo Karp), y Joseh Maiman; **e)** Durante el gobierno de Toledo, entre los años 2001 a 2006, las visitas de Maiman fueron más frecuentes, en promedio no menos de dos veces al año, lo que era de su entero agrado, pues era invitado a las cenas y convenciones con altos funcionarios de diferentes países.
- A fines de 2004 Alejandro Toledo le dijo a Joseh Maiman que estaba pensando en establecer una fundación y le pidió que le ayudara en la recepción de los donativos, por alrededor de los 20 millones de dólares, en fechas aún no determinadas, lo que fue aceptado por Maiman.
- Maiman sospechaba que las donaciones podían ser un disfraz de actividades no transparentes, pero aceptó el pedido de ayuda en razón a su amistad con Toledo y ya no preguntó más sobre el particular.
- En el año 2004 se realizó en Río de Janeiro una cumbre de Presidentes. Joseh Maiman asistió porque Toledo participó en dicho evento, pero aprovechó su estancia en Brasil para negociar con proveedores de ingeniería, tecnología, financiamiento y equipamiento para su proyecto de etanol en Colombia, razón por la cual también estuvieron en Río de Janeiro sus ejecutivos Wideon Weinstein y Sabih Saylan, quienes eran parte del equipo que desarrollaba el proyecto de etanol.
- En aquella ocasión, después de volar en su avión privado desde Caracas, Maiman se alojó en una suite del Hotel Marriot y allí se desarrolló una reunión en la que participaron el mismo Maiman, Alejandro Toledo, Wideon Weinstein, Sabih Saylan y Jorge Barata, funcionario de Odebrecht en el Perú.
- En algún momento de dicha reunión, Jorge Barata le menciona a Joseh Maiman que iban a haber donaciones para la fundación relacionada con Alejandro Toledo, sin entrar en detalles. Allí Maiman le confirma a Barata que, efectivamente, Alejandro Toledo le había mencionado lo de las donaciones, confirmando su disposición a ser el receptor de los fondos para luego acordar

reunirse en Lima a fines de noviembre de 2004, reuniones que se realizaron en su departamento del distrito de Barranco, donde hablaron acerca de la modalidad de los pagos ilícitos en favor de Alejandro Toledo Manrique.

- En el primer semestre del año 2006, Alejandro Toledo le comunica a Maiman que ya llegarían las primeras “donaciones” y que los brasileños se comunicarían con él, para que les indicase las cuentas donde debían realizarse las transferencias, luego de lo cual debía mantener los fondos hasta recibir nuevas instrucciones. Las empresas de Joseh Maiman que recibirían las transferencias serían Trailbridge Ltd, Merhav Overseas Limited y Warbury and Co, con la salvedad que esta última no es de Maiman sino que es utilizada por éste para realizar operaciones con países con los cuales Israel no tenía buenas relaciones.
- Los montos recibidos por Warbury, por instrucciones de Maiman, luego eran transferidos a las cuentas de la empresa Confiado en Suiza. Confiado es una firma registrada en Panamá que Maiman adquirió en el año 2003 en Suiza. Las transferencias a Confiado se iniciaron aproximadamente en la segunda mitad de 2007 y se prolongaron hasta el año 2010. Todos los fondos de Alejandro Toledo Manrique pactados con Odebrecht fueron depositados por Confiado en las cuentas de las empresas de Costa Rica.
- A fines del año 2006 o inicios del año 2007, Alejandro Toledo le indicó a Maiman que su jefe de seguridad Avi Dan On le haría saber el nombre de las empresas a las que se debían realizar las transferencias de dinero. Confiado recibió aproximadamente US\$ 17.5 millones de dólares provenientes de los sobornos pagados por Odebrecht⁸. Estos fondos fueron transferidos a tres empresas en Costa Rica: Ecostate Consulting SA, Milan Ecotech Consulting SA. y Sirlon Dash Consulting. Este hecho confirmó a Maiman que todas estas operaciones estaban vinculadas con contraprestación por la asignación de obras públicas en el Perú a Odebrecht y que el beneficiario real del dinero era Alejandro Toledo, obteniendo certeza de esto cuando ambas empresas transfieren el dinero a una empresa a nombre de la suegra de Toledo, la señora Eva Fernenbug.
- La intervención de Maiman en estas operaciones culminó cuando el dinero es transferido de Confiado International Corp a las empresas Ecostate Consulting SA y Milan Ecotech Consulting SA. Sin embargo, afirma que, a fines de enero de 2013, al tomar conocimiento a través de la prensa de lo acontecido con la empresa Ecoteva, es contactado por Alejandro Toledo Manrique quien le solicita ayuda en el manejo del tema, pues le generaba gran preocupación. Es por ello que decidió que la reacción más conveniente era asumir el control de las empresas y los fondos en Costa Rica para evitar situaciones indeseables, razón por la cual instruyó a su subordinado Sabi Saylan que viaje a Costa Rica y asuma el control de las compañías.

⁸Es necesario precisar que la cuenta de Confiado, según ha declarado Maiman Rapaport con fecha 05/9/2017, también recibió pagos ilícitos ordenados por la empresa brasileña Camargo Correa, por el tramo IV de la carretera Interoceánica. Asimismo, del procesamiento de los reportes y de los comprobantes de depósito de la cuenta de Warbury, entregados a la Fiscalía por Maiman, se desprende que, en suma, entre Odebrecht y Camargo sumaron transferencias por un total de más de veintisiete millones de dólares.

- Sobre Avi Dan On señaló que éste interviene en Costa Rica, con la constitución de las empresas y las transferencias de dinero, lo que realizó a pedido de Alejandro Toledo.
- Respecto de Wideon Weinstein y Sabih Saylan, manifestó que éstos recibieron los datos de parte de Jorge Barata acerca de cómo se realizarían las transferencias, es decir, pidió las cuentas en las que se materializarían las transferencias.

Esta declaración confirma el relato de Jorge Barata y acredita que Alejandro Toledo no solamente dirigió la recepción de dinero proveniente de una negociación ilícita con la empresa Odebrecht en cuentas de su amigo Joseh Maiman y su posterior transferencia a empresas en Costa Rica, con lo que dicha persona es el beneficiario real del dinero maculado, sino también que Toledo actuó dolosamente, con perfecto conocimiento del origen ilícito del dinero, asegurándose de no aparecer con su propio nombre en tales operaciones.

9.7. Documentos entregados a la Fiscalía por el colaborador Joseh Arie Maimam Rapaport:

- **Copia certificada del escrito de fecha 17/08/2017**, por el cual el colaborador Josef Arie Maiman Rapaport entrega el certificado de traducción N° 4370 apostillado, correspondiente al “Mandato para efectuar el pago” (Mandate to enforce payment), suscrito entre los representantes de Confiado International Corp y Warbury & Co.
- “Mandato para efectuar el pago” (Mandate to enforce payment), suscrito con fecha 8/5/2006, entre los representantes de Confiado International Corp y Warbury & Co, que contiene un acuerdo en el que la primera empresa señala haber prestado ciertos “servicios” a la empresa Odebrecht⁹ y Warbury se compromete a recibir los pagos por Confiado, a mantenerlos, ordenarlos, ejecutarlos, a cambio de una comisión ascendente al 2.1%.
- **Copia certificada del escrito de fecha 29/09/2017** por el cual, el colaborador efectúa la entrega entre otros, de la documentación correspondiente a la empresa Warbury & Co de los reportes anuales y comprobantes de depósitos de las cuentas en dólares N° 57756799 del Barclays Bank perteneciente a la empresa Warbury & Co, del período 2006 a 2011 y la transferencia de los mismos a la cuenta de la empresa Confiado International Corp N° CH 7708335000H189782AA, en el LGT Bank (Switzerland), así como del Reporte anual de la cuenta en euros N° 82636022 del Barclays Bank Plc, perteneciente a la empresa Warbury & Co, del período 2007 y los comprobantes de los depósitos de dinero efectuados por encargo de Odebrecht y la transferencia de los mismos a la cuenta de la empresa Confiado International Corp.
- Reporte anual de la cuenta en dólares N° 57756799 en el Barclays Bank Plc, perteneciente a la empresa Warbury & Co, del período 2006 a 2011, al que se

⁹En su declaración de fecha 05/9/2017 Maiman ha precisado que no hubo ningún contrato entre Confiado y Odebrecht, de lo que se extrae que no hubo servicio alguno que haya prestado la primera empresa a la segunda.

acompaña los comprobantes de los depósitos de dinero efectuados por encargo de Odebrecht y la transferencia de los mismos a la cuenta de la empresa Confiado International Corp N° CH 7708335000H189782AA, en el LGT Bank (Switzerland). Estas operaciones se ven reflejadas en los siguientes cuadros:

TRANSACCIONES A LA CUENTA DE WARBURY POR PARTE DE ODEBRECHT							
BANCO:	BARCLAYS BANK						
CUENTA N°	577 56 799						
MONEDA	US\$ DOLAR						
FECHA DE VALOR	DESCRIPCION		DEBITO	CREDITO	BALANCI	BANCO ORDENANTE	BANCO INTERMEDIA
17.08.2006	Pago recibido Trend Bank St. Vincent	01	870,000.00		870,000.00	Barclays Bank PLC NY	
18.08.2006	Pago a CIC - Confiado International Corp.	01		834,971.76	18,229.02		
22.08.2006	Pago recibido Trend Bank	02	800,000.00		818,128.04	Barclays Bank PLC NY	
23.08.2006	Pago a CIC - Confiado International Corp.	02		783,139.41	34,958.04		
14.09.2006	Pago recibido Trend Bank	03	900,000.00		934,856.80	First Caribbean Intenational Bank	Barclays Bank PLC NY
14.09.2006	Pago a CIC - Confiado International Corp.	03		880,755.75	54,070.76		
19.12.2006	Pago recibido Trend Bank Brazil	04	900,000.00		901,867.93	First Caribbean Intenational Bank	Barclays Bank PLC NY
21.12.2006	Pago a CIC - Confiado International Corp.	04		880,953.49	20,867.93		
05.06.2007	Pago recibido First Clearing LLC	07	500,000.00		531,868.59	Wachovia Bank NA	Barclays Bank PLC NY
06.06.2007	Pago recibido First Clearing LLC	07	480,000.00		1,011,836.29	Wachovia Bank NA	Barclays Bank PLC NY
08.06.2007	Pago a CIC - Confiado International Corp.	07		959,245.37	52,558.59		
12.06.2007	Pago recibido Trend Bank St. Vincent	08	430,000.00		482,452.79	First Caribbean Intenational Bank	Barclays Bank PLC NY
15.06.2007	Pago a CIC - Confiado International Corp.	08		770,773.50	18,994.30		
26.06.2007	Pago recibido Trend Bank St. Vincent	10	480,000.00		502,044.05	First Caribbean Intenational Bank	Barclays Bank PLC NY
28.06.2007	Pago a CIC - Confiado International Corp.	10		469,766.63	32,230.05		
29.06.2007	Pago recibido Trend Bank St. Vincent	11	470,000.00		502,120.49	First Caribbean Intenational Bank	Barclays Bank PLC NY
03.07.2007	Pago a CIC - Confiado International Corp.	11		459,972.54	42,100.49		
03.07.2007	Pago recibido Trend Bank St. Vincent	12	460,000.00		501,990.10	First Caribbean Intenational Bank	Barclays Bank PLC NY
09.07.2007	Pago a CIC - Confiado International Corp.	12		450,182.29	436,712.44		
05.07.2007	Pago recibido Trend Bank St. Vincent	13	385,000.00		886,942.39	First Caribbean Intenational Bank	Barclays Bank PLC NY
11.07.2007	Pago a CIC - Confiado International Corp.			376,757.34	59,845.14		
24.07.2007	Pago recibido First Clearing LLC	14	445,000.00		598,896.56	Wachovia Bank NA	Barclays Bank PLC NY
02.08.2007	Pago recibido Trend Bank St. Vincent	14	450,000.00		1,048,863.14	First Caribbean Intenational Bank	Barclays Bank PLC NY
03.08.2007	Pago recibido Trend Bank St. Vincent	14	310,000.00		1,358,815.22	First Caribbean Intenational Bank	Barclays Bank PLC NY
07.08.2007	Pago a CIC - Confiado International Corp.	14		1,326,569.80	32,197.42		
30.08.2007	Pago recibido Trend Bank St. Vincent	15	445,000.00		727,023.60	Barclays Bank PLC NY	
04.09.2007	Pago a CIC - Confiado International Corp.	15		680,182.48	496,745.80		
31.08.2007	Pago recibido Trend Bank St. Vincent	16	450,000.00		1,176,975.92	Barclays Bank PLC NY	
07.09.2007	Pago a CIC - Confiado International Corp.	16		440,392.36	56,245.04		
11.09.2007	Pago recibido Trend Bank St. Vincent	17	310,000.00		312,028.08	Barclays Bank PLC NY	
14.09.2007	Pago a CIC - Confiado International Corp.	17		303,347.18	3,823.62		
28.09.2007	Pago recibido Trend Bank St. Vincent	19	385,000.00		398,188.62	Barclays Bank PLC NY	
02.10.2007	Pago a CIC - Confiado International Corp.	19		376,757.24	21,383.62		
01.11.2007	Pago recibido Trend Bank St. Vincent	20	470,000.00		566,883.72	Barclays Bank PLC NY	
08.11.2007	Pago a CIC - Confiado International Corp.	20		533,991.63	32,843.36		
19.10.2007	Pago recibido Trend Bank St. Vincent	21	480,000.00		512,730.56	Barclays Bank PLC NY	
08.11.2007	Pago a CIC - Confiado International Corp.	21		469,761.81	42,920.56		
13.11.2007	Pago recibido Trend Bank St. Vincent	22	460,000.00		653,119.28	Barclays Bank PLC NY	
15.11.2007	Pago a CIC - Confiado International Corp.	22		597,335.79	55,735.01		
03.12.2007	Pago recibido Trend Bank St. Vincent	23	500,000.00		505,513.95	Barclays Bank PLC NY	
06.12.2007	Pago a CIC - Confiado International Corp.	23		474,341.54	31,123.95		
06.12.2007	Pago recibido Trend Bank St. Vincent	24	500,000.00		515,906.03	Barclays Bank PLC NY	
10.01.2008	Pago a CIC - Confiado International Corp.	24		666,057.97	32,304.77		
16.01.2008	Pago recibido Trend Bank St. Vincent	27	1,000,000.00		1,034,198.99		
22.01.2008	Pago a CIC - Confiado International Corp.	27		1,032,993.98	56,471.24		
31.01.2008	Pago recibido First Clearing LLC	28	500,000.00		506,261.76	Wachovia Bank NA	Barclays Bank PLC NY
04.02.2008	Pago a CIC - Confiado International Corp.	28		489,357.76	16,871.76		
09.04.2008	Pago recibido First Clearing LLC	30	455,000.00		468,821.13	Wachovia Bank NA	Barclays Bank PLC NY
10.04.2008	Pago a CIC - Confiado International Corp.	30		445,303.04	23,486.13		
10.04.2008	Pago recibido First Clearing LLC	31	445,000.00		468,379.69	Wachovia Bank NA	Barclays Bank PLC NY
14.04.2008	Pago a CIC - Confiado International Corp.	31		435,512.87	32,834.69		
15.04.2008	Pago recibido First Clearing LLC	32	450,000.00		482,728.52	Wachovia Bank NA	Barclays Bank PLC NY
17.04.2008	Pago a CIC - Confiado International Corp.	32		440,408.00	42,288.52		
09.06.2008	Pago recibido Trend Bank St. Vincent	33	380,000.00		382,076.32	Barclays Bank PLC NY	
09.06.2008	Pago a CIC - Confiado International Corp.	33		371,878.02	10,166.32		
17.06.2008	Pago recibido First Clearing LLC	34	370,000.00		380,060.89	Wachovia Bank NA	Barclays Bank PLC NY
17.06.2008	Pago recibido First Clearing LLC	34	350,000.00		730,029.09	Wachovia Bank NA	Barclays Bank PLC NY
19.06.2008	Pago a CIC - Confiado International Corp.	34		704,706.40	25,290.89		

28.07.2008	Pago recibido Trend Bank St. Vincent	35	500,000.00		525,190.98	Barclays Bank PLC NY	
01.08.2008	Pago a CIC - Confiado International Corp.	35		489,327.73	35,800.98		
05.08.2008	Pago recibido Trend Bank St. Vincent	36	500,000.00		535,694.04	Barclays Bank PLC NY	
07.08.2008	Pago a CIC - Confiado International Corp.	36		479,328.24	56,304.04		
29.08.2008	Pago recibido Trend Bank St. Vincent	37	800,000.00		806,094.18	Barclays Bank PLC NY	
02.09.2008	Pago a CIC - Confiado International Corp.	37		783,060.19	23,004.18		
22.10.2008	Pago recibido Trend Bank St. Vincent	38	500,000.00		522,907.70	Barclays Bank PLC NY	
24.10.2008	Pago a CIC - Confiado International Corp.	38		489,363.36	33,487.70		
31.10.2008	Pago recibido Trend Bank St. Vincent	39	500,000.00		533,422.73	Barclays Bank PLC NY	
03.11.2008	Pago a CIC - Confiado International Corp.	39		489,363.61	44,032.73		
17.12.2008	Pago recibido Klienfeld Services Ltd.	40	500,000.00		503,898.79	Lloyds TSB Bank PLC London	
19.12.2008	Pago a CIC - Confiado International Corp.	40		489,355.59	14,498.79		
19.12.2008	Pago recibido Constructora Internacional del Sur	41	495,000.00		509,437.26	Barclays Bank PLC NY	
22.12.2008	Pago a CIC - Confiado International Corp.	41		484,450.39	519,878.09		
22.12.2008	Pago recibido Constructora Internacional del Sur	42	495,000.00		1,004,382.87	Barclays Bank PLC NY	
24.12.2008	Pago a CIC - Confiado International Corp.	42		484,450.61	152,342.12		
23.12.2008	Pago recibido Klienfeld Services Ltd.	44	500,010.00		652,291.79	Lloyds TSB Bank PLC London	
24.12.2008	Pago a CIC - Confiado International Corp.	43		603,886.02	48,363.18		
21.01.2009	Pago de Klienfeld Services Ltd.	46	10,000.00		17,433.83	Lloyds TSB Bank PLC London	
18.03.2009	Pago a Confiado International Corp., Panamá	46		270,590.80	7,552.80		
08.04.2009	Pago de Intercorp Logistic Ltd.	47	505,000.00		512,491.21	Bank of America, NY	
08.04.2009	Pago a Confiado International Corp., Panamá	47		494,311.02	18,156.21		
22.05.2009	Pago de Constructora Internacional del Sur	48	494,970.00		495,066.21	Barclays Bank PLC NY	
26.05.2009	Pago a Confiado International Corp., Panamá	48		484,489.69	10,550.58		
12.11.2009	Pago de First Clearing Corp.	49	501,000.00		501,480.93	Wachovia Bank NA	Barclays Bank PLC NY
16.11.2009	Pago a Confiado International Corp., Panamá	49		460,381.98	41,071.93		
18.11.2009	Pago de Klienfeld Services Ltd.	50	499,000.00		509,933.60	Bank of America, NY	
19.11.2009	Pago a Confiado International Corp., Panamá	50		488,398.58	21,482.60		
20.11.2009	Pago de Trident Inter Trading Ltd.	51	501,000.00		522,409.40	Bank of America, NY	
20.11.2009	Pago a Confiado International Corp., Panamá			490,356.76	32,000.40		
20.11.2009	Pago de Trident Inter Trading Ltd.	52	499,000.00		530,927.31	Bank of America, NY	
23.11.2009	Pago a Confiado International Corp., Panamá	52		488,398.80	42,476.31		
24.12.2009	Pago de Trident Inter Trading Ltd.	53	1,000,000.00		1,002,336.93	Commerzbank AG, Alemania	
04.01.2010	Pago a Confiado International Corp., Panamá	53		978,796.65	23,406.93		
14.01.2010	Pago de Intercorp Logistic Ltd.	54	1,000,000.00		1,023,336.93	Commerzbank AG, Alemania	
19.01.2010	Pago a Confiado International Corp., Panamá	54		978,794.26	44,406.93		
19.01.2010	Pago de Intercorp Logistic Ltd.	55	500,000.00		544,335.18	Commerzbank AG, Alemania	
20.01.2010	Pago a Confiado International Corp., Panamá	55		489,295.31	54,905.18		
21.01.2010	Pago de Intercorp Logistic Ltd.	56	500,000.00		554,833.65	Commerzbank AG, Alemania	
22.01.2010	Pago a Confiado International Corp., Panamá	56		489,297.31	65,403.65		
	TOTAL		26,629,980.00	27,561,112.85			

FECHA DE VALOR	DESCRIPCION		DEBITO	CREDITO	BALANCE	BANCO ORDENANTE	BANCO INTERMEDIARIO
26.04.2010	Pago de Merhav Overseas LTD		900,000.00			Citibank N.A London	
30.04.2010	Pago a Confiado International Corp., Panamá			871,004.75			
	TOTAL		900,000.00	871,004.75			

- Reporte anual de la cuenta en euros N° 82636022 en el Barclays Bank Plc, perteneciente a la empresa Warbury & Co, del período 20007, al que se acompaña los comprobantes de los depósitos de dinero efectuados por encargo de Odebrecht y la transferencia de los mismos a la cuenta de la empresa Confiado International Corp N° CH 7708335000H189782AA, en el LGT Bank (Switzerland). Estas operaciones se ven reflejadas en el siguiente cuadro:

BANCO: BARCLAYS BANK
 CUENTA N° 826 36 022
 MONEDA EUROS

DEPOSITOS EFECTUADOS POR EL TREND BANK

MONEDA

EUROS

FECHA DE VALOR	DESCRIPCION		DEBITO	CREDITO	BALANCE	BANCO ORDENANTE	BANCO INTERMEDIARIO
05.01.2007	Pago de Trend Bank Limited, St. Vincent	01	612,792.03		612,792.03	Citigroup Global Markets NY	Citibank N.A London
10.01.2007	Pago de Trend Bank Limited, St. Vincent	02	612,355.01		1,225,123.18	Citigroup Global Markets NY	Citibank N.A London
15.01.2007	Pago de Odebrecht Trend Bank St. Vincent	02	437.02		1,225,536.18	Citigroup Global Markets NY	Citibank N.A NY
17.01.2007	Pago a Confiado International Corp., Panamá			599,774.98			
06.02.2007	Pago a Confiado International Corp., Panamá			599,799.53			
	TOTAL		1,225,584.06	1,199,574.51			

- **Copia certificada del escrito de fecha 03/10/2017** por el cual, el colaborador efectúa la entrega del certificado de Traducción N° 4443 apostillado de la Carta del 30/08/2017 emitida por la empresa Warbury & Co, legalizada notarialmente. En dicho documento, René Feybli informa que se adjunta los comprobantes bancarios correspondientes a la empresa Warbury & Co.
- **Copia certificada del escrito de fecha 23/11/2017** por el cual, el colaborador efectúa la entrega de los estados de cuenta de las empresa Trailbridge Limited y Merhav Overseas Limited, los cuales han sido enviados por la oficial de Relaciones del Citi Private Bank London.
- Estado de la cuenta N° 309194 del Citi Private Bank London perteneciente a la empresa Merhav Overseas Limited, que corresponde al período marzo, junio 2010 – junio, julio 2013 y acreditan las transferencias de dinero por parte de Odebrecht.
- Estado de la cuenta N° 308478 del Citi Private Bank London, perteneciente a la empresa Trailbridge Limited, que corresponde al período junio 2006 y acreditan las transferencias de dinero por parte de Odebrecht.
- **Copia certificada del escrito de fecha 23/11/2017**, por el cual el colaborador efectúa la entrega el certificado de Traducción N° 4482 apostillado, adjuntando el correo electrónico de Inez Hochreutener del estudio jurídico Dr. J. Bollag & Cie en el que se indica que se procedió a enviar los informes de crédito de la cuenta Confiado International Corp. del LGT Bank de Suiza y del original del certificado de Traducción N° 4453 apostillado, de las partes de la agenda del Sr. Josef Maiman Rapaport de los días 2 al 5 y 19 al 20 de noviembre del año 2004.
- Documentos de la cuenta N° H189782AA de la empresa Confiado International Corp, en el el LGT Bank (Switzerland), que corresponden al período 2006 -2010 y acreditan las transferencias de dinero desde la cuenta Warbury.

Toda esta documentación bancaria corrobora lo aseverado por los colaboradores Simoes Barata y Maiman Rapaport acerca de los pagos ilícitos realizados por la empresa Odebrecht en favor del investigado Toledo Manrique, en cuentas de Maiman.

- Copia de la agenda personal de Joseh ArieH Maiman Rapaport, en la que se visualizan anotaciones acerca de las reuniones sostenidas en Río de Janeiro, entre el 3 y 4 de noviembre de 2004, con Alejandro Toledo Manrique, Simoes Barata, Marcelo Odebrecht, Gideon Weinstein, Saby Saylan y Avi Danon, así como de las reuniones sostenidas en Lima entre el 22 y 24 de noviembre de 2004 con Alejandro Toledo Manrique (ATM) y Jorge Barata.

9.8. Estado de la cuenta N° 308478, del City Bank London (Private Banking), perteneciente a la empresa Trailbridge Limited, remitida a la Fiscalía por las autoridades competentes del Reino Unido, **en respuesta a la solicitud de asistencia judicial**, en la que se aprecia una transferencia efectuada por orden de la empresa Odebrecht, ascendente a US\$ 750,000 dólares americanos, desde el Trend Bank Limited Brazil, a cuenta del soborno pactado con Alejandro Toledo Manrique, tal como puede apreciarse en el siguiente cuadro:

CITIGROUP PRIVATE BANK

CUENTA 7/308478/003

FINANCIAL ACCOUNT STATEMENT - ESTADO DE CUENTA FINANCIERA

transaction type Tipo de transacción	description Descripción	transaction number Número de transacción	value date Fecha valor	amount Cantidad	debit Debito	Credit Credito	daily balance Balance diario
US DOLLAR 0/308478/009 INVESTMEN CASH - CAJA DE INVERSION.							
FT Outgoing Swift FT Saliente Swift	MERHAV MNF LTD 183342 UBANK LTD TEL-AVIV	531246072017	13/03/2006	(250,000.00)			12,407.66
Fund Transfer - Incoming Transferencia de Fondos - Entrante	330141743 INSTRUMENTACION Y CONTROL INSTRUCONTROL CA P.O. BOX 14467 CA RACAS 1011-A VIA HSBC BANK USA NA IMAD 2006030181Q8983C006007 VALENCIA PROJECT LOT 606	538226075019	01/03/2006	54,000.00			66,364.80
Fund Transfer - Incoming Transferencia de Fondos - Entrante	003932898413 ENERGYWORKS NORTH AMERICA, LLC 124 RIVER BREEZE PL VIA CITIGB2L /RFB/01060323004299NN	538226083027	23/03/2006	30,561.00			96,925.80
FT Outgoing Swift FT Saliente Swift	WIN TRUST LTD 0267-805.651 01 Z UBS AG ZURICH (ALIBRIEDERRLATZ) REF: BY ORDER OF TRAILBRIDGE INV. NO. 6/06	531246136009	18/05/2006	(4,229.37)			(4,229.37)
Fund Transfer - Incoming Transferencia de Fondos - Entrante	TRADE CENTER FINANCIAL CORP VIA SCHWEIZERISCHE HYPOTHEKEN-UND HANDELSBANK /RFB/SWF OF 06/06/22 ISN 020702 SSN 0114357 OSN 014352 ATT. GALI ROMANO	538226174011	22/06/2006	91,667.00			91,667.00
Fund Transfer - Incoming Transferencia de Fondos - Entrante	TREND BANK LIMITED BRAZIL VIA FIRST CARIBBEAN INTL BANK /RFB/0606280779612954 IMAD 2006062886D7001C005237 /RFB/ATTN GALI ROMANO	538226179015	28/06/2006	749,985.00			841,652.00
FT Outgoing Swift FT Saliente Swift	MERHAV MNF LTD 183342 UBANK LTD TEL-AVIV	531246181041	30/06/2006	(530,000.00)			312,023.73
FT Outgoing Swift FT Saliente Swift	MERHAV MNF LTD 183342 UBANK LTD TEL-AVIV	531246192025	13/07/2006	(250,000.00)			(249,961.26)
Fund Transfer - Incoming Transferencia de Fondos - Entrante	506921800 506912800 LUIS SIERRALTA MARISCAL M ILLER 2621 LIMA 14 VIA HEMISPHERE NATL BK IMAD 20060919QMFT015003113 ATT GALI ROMANO	538226264015	19/09/2006	50,000.00			50,000.00

9.9. Declaración testimonial de José Ortiz Rivera, de fecha 27/03/2017, quien señaló lo siguiente:

- En el año 2005 se desempeñó como exministro de Transportes y Comunicaciones durante el gobierno de Alejandro Toledo Manrique. Luego de relatar los pormenores de la sesión N° 109 del Consejo Directivo de

Proinversión, realizada el 4 de agosto de 2005, en el Ministerio de Economía y Palacio de Gobierno sucesivamente, manifestó que el Presidente Toledo Manrique estaba fastidiado ante la posibilidad que el acto oficial de la firma de los contratos relacionados con el Proyecto Vial Interoceánica se viera frustrado debido a las observaciones de la Contraloría.

Un aspecto central de esta testimonial es que el exministro de Transportes y Comunicaciones del imputado Toledo ha referido que en la sesión N° 87 del Consejo Directivo de Proinversión realizado en Palacio de Gobierno para la aprobación del Plan de Promoción del Proyecto Corredor Vial Interoceánico Perú-Brasil, el Presidente Toledo Manrique preguntó puntualmente si se podía acortar los plazos del proceso que estaba programado para culminar en junio o julio de 2005 según cronograma de trabajo del Plan de Promoción, dato que es de singular importancia pues coincide con lo afirmado por el colaborador eficaz Jorge Henrique Simoes Barata en el sentido que el ofrecimiento de favorecimiento de Toledo Manrique fue, precisamente, que los plazos del proceso de adjudicación no tuvieran interferencias.

- El testigo señaló también que era inusual que las sesiones del Consejo de Proinversión sean convocadas en Palacio de Gobierno, al indagar sobre ello, se le informó que el Presidente de la República Toledo Manrique quería que se le informase de los avances del proceso de concesión de Interoceánica, punto exclusivo para el cual Toledo ingresó en la sesión, a pesar de que en agenda se tenían otros proyectos también importantes.

Lo expuesto por este testigo denota claramente el interés particular de Toledo Manrique por el Proyecto Interoceánica y su intención de influir en la brevedad de los plazos del proceso, lo que, a la luz de los resultados, logró, pues, según el cronograma del Plan de Promoción, el proceso tenía como fecha probable de culminación (cierre de contrato) el 26 de setiembre de 2005, no obstante lo cual el contrato fue firmado el 4 de agosto de 2005 en ceremonia pública realizada en la sede de gobierno, con presencia de Toledo Manrique.

9.10. Ampliación de declaración testimonial de José Ortiz Rivera, de fecha 25/04/2017. El testigo dijo lo siguiente:

- En esta declaración, el exministro de Transportes y Comunicaciones de Toledo Manrique relató tres reuniones importantes: **a)** Para la firma del contrato de concesión de IIRSA NORTE (Paita-Yurimaguas), hubo un viaje en el avión presidencial en el que estuvieron presentes Alejandro Toledo (Presidente de la República), René Cornejo (Director Ejecutivo de Proinversión), Néstor Palacios (viceministro de transportes), al parecer Sergio Bravo (Presidente del Comité de Infraestructura de Proinversión), José Ortiz Rivera (ministro de transportes y comunicaciones), Jorge Barata (Superintendente de la empresa Odebrecht). Durante el vuelo Toledo Manrique llamó a su cabina al señor Jorge Barata quien planteó que su empresa no deseaba mantener la concesión de la carretera por treinta años, sino solamente ejecutar la obra, por lo que proponía la firma de una adenda al contrato para permitir la cesión del mantenimiento a una tercera empresa. Esta propuesta generó inclusive que René Cornejo y

Barata estuvieran a punto de irse a las manos, propuesta que no fue aceptada por contravenir las bases del concurso. **b)** Luego de la firma del contrato de Interoceánica Sur, el ministro Ortiz Rivera fue llamado a Palacio de Gobierno por Alejandro Toledo Manrique, reunión a la que acudió con el abogado Jorge Santisteban de Noriega y el viceministro de transportes Néstor Palacios. Al llegar a Palacio de Gobierno, encontró a Toledo, el Contralor Genaro Matute y René Cornejo y Jorge Barata, no recordando si estaba Jorge Bravo. Al igual que en el caso de IIRSA Norte, Barata planteó dejar el mantenimiento de la carretera a una tercera empresa, por lo que le volvió a decir que ello no era posible pues contravenía las bases del concurso y el contrato propiamente dicho. **c)** Unos días después de la reunión antes mencionada, el ministro Ortiz Rivera nuevamente fue convocado a Palacio de Gobierno por Toledo Manrique, encontrándose presente Toledo, René Cornejo, Jorge Barata y alguien que fue presentado como Marcelo Odebrecht (CEO de la empresa brasileña). En esta reunión, los representantes de la empresa Odebrecht insistieron en su propuesta de hacer el mantenimiento de la carretera, la que, una vez más, fue rechazada por el ministro.

Los acontecimientos relatados por el exministro Ortiz Rivera denotan una estrecha relación entre Alejandro Toledo Manrique y Jorge Barata, pues las reuniones eran convocadas por el Presidente de la República del Perú para abordar temas concernientes a las contrataciones y procesos a cargo de Proinversión (IIRSA NORTE e IIRSA SUR), específicamente para escuchar de la empresa Odebrecht propuestas privadas y contrarias a las bases, en escenarios propios de quien ejercía el más alto cargo del país (avión presidencial y Palacio de Gobierno). En tal sentido, se advierte claramente el interés de Toledo Manrique de favorecer a la empresa Odebrecht e influir en las decisiones de funcionarios de su gobierno.

9.11. Declaración testimonial de María Cecilia Milagros Lucía Blume Cilloniz, de fecha 22/03/2017:

- La testigo dijo haberse desempeñado como Jefa del gabinete de asesores del Ministerio de Economía y Finanzas y de la Presidencia del Consejo de Ministros, durante la gestión de Toledo Manrique. En tal condición y, específicamente en apoyo al entonces ministro Kuczynski, participó en muchas reuniones del Consejo Directivo de Proinversión. Refiere haber estado presente únicamente en la primera parte de la sesión N° 109 del Consejo Directivo de Proinversión y **que, a propósito de la sesión N° 87 en la que se aprobó el Plan de Promoción del proyecto interoceánica, no era usual que el Presidente de la República sea invitado a este tipo de sesiones.**

Acredita el interés específico de Alejandro Toledo por el Proyecto Interoceánica, que se ve reflejado en su inusual participación en la sesión 87 del Consejo Directivo de Proinversión y su intervención sólo respecto de éste, a pesar de existir en agenda otros proyectos importantes para el país.

9.12. Declaración testimonial de Carlos Ernesto Fernando Ferrero Costa, de fecha 27/03/2017:

- El testigo manifestó haber sido Primer Ministro hasta agosto de 2005 durante el gobierno de Alejandro Toledo Manrique y, en tal condición, integró el Consejo Directivo de Proinversión. Resalta, en alusión a la sesión N° 87 del Comité de Proinversión, **que no era usual que el Presidente de la República fuese invitado a este tipo de sesiones**, pero considera que se justifica la invitación dada la importancia de la materia y el conocido deseo del Presidente Toledo de comenzar la obra de la carretera Interoceánica lo antes posible.

Acredita el interés específico de Alejandro Toledo por el Proyecto Interoceánica, que se ve reflejado en su inusual participación en la sesión 87 del Consejo Directivo de Proinversión y su intervención sólo respecto de éste, a pesar de existir en agenda otros proyectos importantes para el país.

9.13. Declaración testimonial de Glodomiro Sánchez Mejía de fecha 28/03/2017:

- El testigo dijo haberse desempeñado como ministro de Energía y Minas, desde el 30 de octubre de 2004 hasta el 27 de julio de 2006, durante el gobierno de Alejandro Toledo Manrique y, en tal condición, también fue miembro del Consejo Directivo de Proinversión. Se refirió a los dos momentos de la sesión N° 109 del Consejo Directivo de Proinversión el 4 de agosto de 2005, el primero en el Ministerio de Economía y Finanzas, y el segundo en Palacio de Gobierno. Indicó que, tras la suspensión de la sesión, esta se reanudó en la sede de gobierno, en la que el Consejo decidió instruir al Comité de Infraestructura para que continuara con el proceso y se procediera a la firma de los contratos, al haberse tenido en cuenta los informes legales que establecieron que las empresas constructoras no tenían impedimento para contratar con el Estado. **Sostiene también, a propósito de la sesión N° 87 del Consejo Directivo de Proinversión, en la que se aprobó el Plan de Promoción del proyecto Interoceánica, que no era usual que el Presidente de la República fuese invitado a este tipo de sesiones.**

Acredita el interés específico de Alejandro Toledo por el Proyecto Interoceánica, que se ve reflejado en su inusual participación en la sesión 87 del Consejo Directivo de Proinversión y su intervención sólo respecto de éste, a pesar de existir en agenda otros proyectos importantes para el país.

9.14. Declaración testimonial de René Helbert Cornejo Díaz de fecha 18/04/2017:

- Manifestó que el año 2005 se desempeñaba como Director Ejecutivo de Proinversión. Indicó que en la misma fecha que la señalada para la firma de los contratos (4 de agosto de 2005), alrededor de las diez de la mañana, llegó un oficio de la Contraloría General de la República acerca de la existencia de juicios con el Estado de las empresas ganadoras que las inhabilitaba para la suscripción, hecho que puso en conocimiento del Comité y del Ministro de Economía que era el Presidente del Consejo Directivo, quien convocó a sesión en el local de dicho ministerio en cuyo marco el declarante informó sobre el tenor del oficio de la Contraloría, por lo que se suspendió la sesión hasta tener información por parte del Comité Especial. La sesión se reanudó en Palacio de

Gobierno con presencia de Sergio Bravo Orellana (Presidente del Comité) quien informó sobre la situación al Consejo Directivo, el que instruyó al Comité para que continuara con la suscripción del contrato.

- A propósito de la sesión N° 87 del Consejo Directivo, en la que se aprobó el Plan de Promoción del Proyecto Interoceánica, **dijo que no era usual que el Presidente de la República Toledo Manrique haya sido invitado únicamente para la aprobación de dicho Plan.**

Acredita el interés específico de Alejandro Toledo por el Proyecto Interoceánica, que se ve reflejado en su inusual participación en la sesión 87 del Consejo Directivo de Proinversión y su intervención sólo respecto de éste, a pesar de existir en agenda otros proyectos importantes para el país.

9.15. Declaración testimonial de David Lemor Bezdín de fecha 19/04/2017:

- Manifestó haber sido nombrado Ministro de la Producción y, en tal condición, era parte del Consejo Directivo de Proinversión. Además de narrar los pormenores de la sesión N° 109 del Consejo Directivo de Proinversión realizada el 4 de agosto de 2005, **aseveró que no era usual que el Presidente de la República asistiese a las sesiones del Consejo Directivo de Proinversión.**

Acredita el interés específico de Alejandro Toledo por el Proyecto Interoceánica, que se ve reflejado en su inusual participación en la sesión 87 del Consejo Directivo de Proinversión y su intervención sólo respecto de éste, a pesar de existir en agenda otros proyectos importantes para el país.

9.16. Ley 28214, publicada el 30/04/2004, que declara de necesidad pública, interés nacional y ejecución preferente, la construcción y asfaltado del Proyecto Corredor Vial Interoceánico Sur Perú-Brasil.

9.17. Resolución Suprema N° 044-2004.EF, de fecha 10/05/2004, suscrito por Alejandro Toledo Manrique, en la cual designa a Sergio Bravo Orellana (Presidente) y a Alberto Pascó-Font Quevedo (Miembro Permanente) como integrantes del Comité en Proyectos de Infraestructura y de Servicios Públicos de Proinversión que se encargó del proceso de licitación del Proyecto Interoceánica. Si bien es cierto, Sergio Bravo y Pasco-Font ya laboraban en Proinversión desde hacía varios años, es dato objetivo que Toledo designa a Bravo como Presidente del Comité.

9.18. Resolución Suprema N° 156-2004-EF, de fecha 21/12/2004, suscrito por Alejandro Toledo Manrique, mediante la cual se ratifica el acuerdo del Consejo Directivo de Proinversión que estableció la entrega del Proyecto corredor vial Interoceánica Sur, en concesión al sector privado, bajo los mecanismos y procedimientos correspondientes al proceso de promoción de la inversión privada, encargándose su conducción al Comité de Pro-Inversión en Proyectos de Infraestructura y de Servicios Públicos.

- 9.19. **Copia certificada del oficio N° 93-2016-SG//PROINVERSION**, de fecha 02/06/2016, mediante el cual el Secretario General de Proinversión remite copia fedateada de las actas de las sesiones del Consejo Directivo de Proinversión, entre ellas la N° 87 y 109.
- 9.20. **Acta de Sesión del Consejo de Proinversión N° 87, realizada el 22/12/2004**, en las instalaciones de Palacio de Gobierno, en la que se trató el tema de la aprobación del Plan de Promoción del Proyecto Corredor Vial Interoceánico-Perú Brasil. Toledo interviene únicamente cuando se trata el tema de la aprobación del Plan de Promoción de Interoceánica, no obstante que había muchos proyectos en agenda de la más alta importancia, siendo inusual que como Presidente haya intervenido en esta sesión.
- 9.21. **Decreto Supremo N° 022-2005-EF**, suscrito por Alejandro Toledo, de fecha 09 de febrero de 2005, por el cual se decidió que los tramos incluidos en concesión del Proyecto Interoceánica fueran exceptuados de la aplicación de normas del Sistema Nacional de Inversión Pública (SNIP), referidas a la fase de preinversión. A través de esta norma se flexibilizan las exigencias para un proyecto de inversión de esta envergadura, que normalmente debía pasar por todas las fases previstas en las normas.
- 9.22. **Ley N° 28670, publicada el 06/01/2006** que declaró de necesidad pública e interés nacional diversos proyectos de inversión, entre ellos Interoceánica. El proyecto de ley fue presentado por el Congresista Gilberto Díaz Peralta, perteneciente a la bancada del partido Perú Posible del entonces Presidente Alejandro Toledo Manrique.
Dicha norma validó los contratos de concesión de IIRSA Norte e IIRSA Sur , así como la etapa precontractual, lo que impidió que la Contraloría General de la República pudiese realizar un efectivo examen de control sobre estas concesiones, tal como se puede observar en el Informe Especial N° 117-2011-CG/OEA-EE del año 2011.

El artículo 1 de la ley estableció: *“Declárese de necesidad pública y de interés nacional la implementación de las tareas previas a cargo del Poder Ejecutivo, así como la celebración y la ejecución de los contratos de concesión para la Construcción, Operación y Mantenimiento de los tramos viales del Eje Multimodal del Amazonas Norte del Plan de Acción de Infraestructura Sudamericana, IIRSA y las obras y mantenimiento de los tramos viales del Proyecto Corredor Vial Interoceánico Sur, Perú-Brasil, y Construcción de la Represa de Angostura en el departamento de Arequipa, ratificándose su plena validez (...)”*

Los elementos de convicción descritos en los numerales precedentes permiten ubicar a Alejandro Toledo como actor de diversos actos funcionales dentro del Proyecto Corredor Vial Interoceánico Perú-Brasil, desde la suscripción y dación de normas para la designación de los integrantes del Comité de licitación y la flexibilización de las exigencias para la ejecución del proyecto, hasta su intervención inusual en el acto de la aprobación del Plan de Promoción del mismo.

- 9.23. **Copia certificada del oficio N° 184-2015/PROINVERSION/SG**, de fecha 25/09/2015, mediante el cual el Secretario General (e) de Proinversión remite la documentación original correspondiente al Proceso de Promoción de la Inversión

Privada del “Proyecto Corredor Vial Interoceánico Sur Perú-Brasil tramos 2, 3 y 4” entre los que figuran: el Plan de Promoción de la Inversión Privada del Proyecto Corredor Vial Interoceánico Sur, Perú-Brasil- IIRSA Sur, Actas de adjudicación de la Buena Pro de los tramos 2 y 3 Proyecto vial Interoceánico Sur, Contrato con el Consorcio Interoceánica Sur Tramo 2 y Consorcio Interoceánica Sur Tramo 3, escrito del abogado Juan Monroy Gálvez, dirigido a Sergio Bravo Orellana (Presidente del Comité de Proinversión en Proyectos de Infraestructura y de Servicios Públicos) y del Informe N° 383-2005-LEG-PVZ, de fecha 4/8/2005.

- 9.24. Plan de Promoción de la Inversión Privada del Proyecto Corredor Vial Interoceánico Sur, Perú-Brasil- IIRSA Sur. Documento oficial en el que fueron definidas por el Estado peruano las características del proceso de concesión de obras y mantenimiento de los tramos viales del Proyecto Corredor Vial Interoceánico Perú-Brasil-IIRSA SUR, incluyendo su objeto, plazo de concesión, esquema financiero, modalidad y procedimiento de otorgamiento de la concesión; así como el diseño general del proceso de concesión con sus respectivas actividades, incluyendo el cronograma referencial del proceso.**

Este Plan fue aprobado en la sesión N° 87 del Consejo Directivo de Proinversión con participación de Alejandro Toledo quien, según el ex ministro Ortiz Rivera, preguntó en dicha sesión si era posible acortar los plazos del proceso. Se aprecia que el cronograma referencial del proceso incluido en el Plan se tenía previsto el cierre a fines de setiembre de 2005, no obstante lo cual la firma de los contratos (cierre) se materializó mucho antes (4 de agosto de 2005).

Recuérdese que, según Barata, uno de los ofrecimientos de Toledo fue, por lo menos, mantener los plazos del proceso, situación que, objetivamente hablando, se materializó, pues la firma del contrato por parte del consorcio del que formaba parte Odebrecht ocurrió antes de la fecha prevista en el cronograma referencial del Plan de Promoción.

- 9.25. Acta de Adjudicación de la Buena Pro, tramos 2 y 3 Proyecto vial Interoceánico Sur:**

Con fecha 23/06/2005, el Comité de Proinversión en Proyectos de Infraestructura y de Servicios Públicos, otorgó la Buena Pro de los **Tramos 2 y 3 de la Concesión del Proyecto Corredor Vial Interoceánico Sur, Perú-Brasil** a los consorcios: “Concesionario Interoceánica Urcos – Inambari” y “Concesionario Interoceánica Inambari – Iñapari”, integrados por **Constructora Norberto Odebrecht SA, Graña y Montero SA, JJ Camet Contratistas Generales SA e Ingenieros Civiles Asociados De CV.**

Acredita que, finalmente, la empresa Odebrecht y sus socias peruanas lograron ser favorecidos con la concesión del Proyecto, previo pacto colusorio y la promesa del pago de una comisión ilícita millonaria.

- 9.26. Oficio N° 262-2005-CG/VC de la Vice Contralora Rosa Urbina Mancilla.**

Acredita que el **04/08/2005** la Vicecontralora Rosa Elizabeth Urbina Mancilla remitió a Proinversión el oficio N° 262-2005-CG/VC, en el que señalaba que en los reportes de la Procuraduría Pública de la Contraloría se había identificado que las

empresas ganadoras, entre ellas Odebrecht, tenían procesos judiciales por y contra el Estado, lo que colisionaba con las bases del concurso que establecían que los postores no podían tener ningún proceso judicial pendiente con el Estado, los mismos que habían firmado declaraciones juradas en tal sentido, por lo que el propósito de la Contraloría era alertar a Proinversión para que revise las declaraciones juradas presentadas por las empresas.

9.27. Declaración testimonial de Rosa Urbina Mancilla de fecha 07/03/2016:

- La testigo señaló que se desempeñó como Vicecontralora de la República en el año 2005.
- Las bases del concurso de Interoceánica señalaban que los postores no podían tener proceso alguno pendiente con el Estado.
- Manifiesta que envió a Proinversión el oficio N° 262-2005-CG/VC, con la finalidad de alertar a dicha entidad que revise las declaraciones juradas presentadas por las empresas respecto de no tener procesos judiciales contra el Estado peruano.

9.28. Contrato con el Consorcio Interoceánica Sur Tramo 2 y Consorcio Interoceánica Sur Tramo 3.

El contrato fue suscrito por el Estado peruano el 04/08/2005 con las empresas constituidas por el Adjudicatario de la buena pro de dichos tramos. El acto de cierre del proceso se materializó antes de la fecha prevista por el cronograma referencial del Plan de Promoción.

9.29. Acta de la sesión N° 109 del Consejo Directivo de Proinversión, iniciada a las 12.30 horas del 4 de agosto de 2005, en las instalaciones del Ministerio de Economía y Finanzas, con la finalidad de tratar el informe de avance del Concurso del Proyecto Corredor Vial Interoceánico Sur, Perú-Brasil. **En dicha sesión, el Consejo decidió, en un primer momento, suspender los actos de cierre y solicitó informe legal a la Gerencia Legal de Proinversión y al estudio de abogados Monroy Gálvez respecto del oficio N° 262-2005 de la Vice contralora Urbina; y, luego de reiniciada la sesión, instruir al Comité de Proinversión en Proyectos de Infraestructura y Servicios Públicos a proseguir con los actos de cierre para la suscripción del contrato del Concurso de Proyectos Integrales para la concesión del Proyecto Corredor Vial Interoceánico Perú-Brasil.**

9.30. Escrito firmado por el abogado Juan Monroy Gálvez, dirigido a Proinversión a la atención de Sergio Bravo Orellana (Presidente del Comité de Proinversión en Proyectos de Infraestructura y de Servicios Públicos), fechado el 04 de agosto de 2005, con sello de recibido por mesa de partes de Proinversión, a horas 13:07 del indicado día. **En este documento se absuelve, en tiempo récord, la consulta sobre las implicancias del Oficio N° 262-2005-CG/VC de la Vice contralora.**

9.31. Declaración testimonial de Juan Federico Doroteo MonroyGálvez de fecha 20/03/2017.

En esta declaración, el abogado Monroy Gálvez, contratado por Proinversión para emitir informe jurídico sobre el oficio N° 262-2005-CG/VC de la Vice contraloría de la República, **niega haber presentado su informe el mismo 4 de agosto de**

2005, pues afirma que era imprescindible conocer los procesos judiciales para determinar si era correcta su impresión inicial que las empresas ganadoras de la buena pro no habían incurrido en incompatibilidad para participar en el proceso y ser contratadas por el Estado.

9.32. **Informe N° 383-2005-LEG-PVZ, de fecha 04/08/2005**, suscrito por Percy Velarde Zapater, Gerente de la Oficina Legal de Proinversión, dirigido a Sergio Bravo Orellana, Presidente del Comité de Proinversión.

9.33. **Declaración testimonial de Percy Velarde Zapater, de fecha 20/03/2017**. En su declaración afirma haber sido asesor legal de Proinversión y, en tal condición, emitió el Informe Legal N° 383-2005-LEG-PVZ, del 4 de agosto de 2005, solicitado por el Comité de Infraestructura presidido por Sergio Bravo Orellana el 04 de agosto de 2005, en horas de la mañana, informe que señala haber presentado el mismo día en horas de la tarde en Proinversión.

Sostiene que decidió contratar los servicios profesionales del abogado Juan Monroy Gálvez para que informara acerca del oficio N° 262-2005 de la Vice contraloría de la República, informe que fue presentado, según señala, el 4 de agosto de 2005, a las 13 horas con 07 minutos. Señala no haber estado presente en la sesión N° 109 del Consejo Directivo de Proinversión, advirtiendo que en el acta hay un error al respecto, pues se limitó a participar únicamente por teléfono para dar sus conclusiones. Afirma que no remitió al Consejo Directivo de Proinversión reunido el 04 de agosto de 2005 sucesivamente en el Ministerio de Economía y Palacio de Gobierno el texto de su informe legal, pues no estaba hecho.

De esta declaración se extrae el apresuramiento inusitado del Comité de Infraestructura y del Consejo Directivo de Proinversión por el cierre (firma del contrato) del proceso el mismo 04 de agosto de 2005 en ceremonia pública realizada en Palacio de Gobierno, con presencia del imputado Toledo Manrique, entonces Presidente de la República.

9.34. **Registro de visitas a Palacio de Gobierno 2004-2006**, remitido mediante oficio N° 1047-2017-DP/SSG, suscrito por la Sub Secretaria General de la Presidencia de la República del Perú, al que se adjunta un CD que contiene el registro de visitas a Palacio de Gobierno durante los años 2004 a 2006, del cual se extrae la parte pertinente que se ve reflejado en el siguiente cuadro:

VISITAS DEL 2004 AL 2006 EN EL DESPACHO PRESIDENCIAL

ITEM	FECHA	VISITANTE	TIPO DOCU	DOCUMENTO	ENTIDAD	MOTIVO	EMPLEADO	OFICINA	HORA INGRESO	HORA SALIDA	LOCAL
15083	26/08/2004	ODEBRECHT . MARCELO				REUNION	TOLEDO MANRIQUE ALEJANDRO		16:44	18:50	PALACIO
15084	26/08/2004	BARATA . JORGE				REUNION	TOLEDO MANRIQUE ALEJANDRO		16:44	18:50	PALACIO
15098	26/08/2004	ORTIZ RIVERA JOSE				REUNION	TOLEDO MANRIQUE ALEJANDRO		17:00	19:00	PALACIO
31655	10/01/2005	BARATA . JORGE				ALMUERZO CON EL SR. PRESIDENTE	TOLEDO MANRIQUE ALEJANDRO		12:30	14:12	PALACIO
31659	10/01/2005	ORTIZ RIVERA JOSE				ACUERDO SUPREMO	TOLEDO MANRIQUE ALEJANDRO		18:50	19:45	PALACIO
47200	05/05/2005	BARATA SIMOES JORGE	CIP	96904	FUNCIONARIO	REUNION DE TRABAJO	TOLEDO MANRIQUE ALEJANDRO	PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA.	17:16	20:40	PALACIO
47192	05/05/2005	ORTIZ RIVERA JOSE				CEREMONIA OFICIAL	TOLEDO MANRIQUE ALEJANDRO		18:40	20:22	PALACIO
60713	26/07/2005	MATUTE . GENARO				ALMUERZO DEL PRESIDENTE DE LA REP. ARGELINA DEMOCRATICA	TOLEDO MANRIQUE ALEJANDRO		18:00	20:00	PALACIO
60714	26/07/2005	ORTIZ RIVERA JOSE				REUNION	TOLEDO MANRIQUE ALEJANDRO		18:10	21:00	PALACIO
60715	26/07/2005	CORNEJO DIAZ RENE				REUNION	TOLEDO MANRIQUE ALEJANDRO		18:20	21:00	PALACIO
61773	04/08/2005	SANCHEZ MEJIA GLODOMIRO				SUSCRIPCION DE CONTRATO DEL CORREDOR VIAL INTEROCEANICO P-B	TOLEDO MANRIQUE ALEJANDRO		12:10	15:00	PALACIO
61774	04/08/2005	ORTIZ RIVERA JOSE				FIRMA INTEROCEANICA	TOLEDO MANRIQUE ALEJANDRO		12:00	15:00	PALACIO
61852	04/08/2005	VELARDE ZAPATER PERCY MANUEL	DNI	07801028	PARTICULAR	CEREMONIA INTEROCEANICA PERU - BRASIL	TOLEDO MANRIQUE ALEJANDRO	PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA.	13:59	14:42	PALACIO
69943	23/09/2005	ORTIZ RIVERA JOSE				REUNION	TOLEDO MANRIQUE ALEJANDRO		12:52	16:58	PALACIO
71978	06/10/2005	SIMOES BARATA JORGE	CIP	000161805	ODEBRECHT	REUNION VIA INTEROCEANICA	NUÑEZ SAENZ YSMAEL	SECRETARÍA GENERAL DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA.	10:12	12:20	EDIFICIO
72702	12/10/2005	SIMOES BARATA JORGE				REUNION	NUÑEZ SAENZ YSMAEL		10:50	11:58	PALACIO
83806	17/01/2006	BARATA SIMOES JORGE	CIP	96904	FUNCIONARIO	REUNION	ESCALANTE SCHULER LUIS	SECRETARÍA GENERAL DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA.	10:48	11:42	PALACIO
88898	22/02/2006	BARATA SIMOES JORGE	CIP	96904		AGENDA : SUSC.CONTRAT.CORREDOR VIAL AMAZONAS NORTE	TOLEDO MANRIQUE ALEJANDRO	PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA.	12:30	16:07	PALACIO

Puede observarse que entre los años 2004 y 2006, esto es, durante la presidencia de la República de Alejandro Toledo Manrique, tanto Jorge Barata como Marcelo Odebrecht tuvieron reuniones con el entonces Presidente de la República en Palacio de Gobierno.

9.35. Documentos sobre la Cumbre Presidencial del Grupo de Río (Río de Janeiro, 1era semana de noviembre de 2004).

- Oficio N° 5724-2017-DP-SSG, de fecha 05/12/2017, suscrito por la Sub Secretaria General de la Presidencia de la República del Perú, mediante el cual se remite el Oficio 3651-2017-MINDEF/SG de fecha 1/12/2017, que adjunta la relación de la comitiva de viaje que acompañó al entonces Presidente de la República Alejandro Toledo Manrique a la ciudad de Río de Janeiro, del 3 al 5 de noviembre de 2004, relación en la que se aprecia a Avraham Dan On, Asesor Presidencial en materia de seguridad.

- Resolución Suprema N° 360-2004-PCM, de fecha 02/11/2004, mediante la cual se designa la comitiva que acompañó al Presidente Alejandro Toledo Manrique a la Cumbre de Río, en noviembre de 2004, suscrita por el Presidente de la República y el Presidente del Consejo de Ministros.
- Acta de búsqueda de información de fecha 01/02/2017 sobre participación de Alejandro Toledo en la Cumbre Presidencial Grupo de Río.
- Registro migratorio de Alejandro Toledo, Avraham Dan On y Jorge Henrique Simoes Barata en el cual registran el 04.11.04 como salida a Brasil.
- Impresión del registro digital del sistema de reservas del Hotel Belmont Copacabana Palace de Río Janeiro, remitida por las autoridades competentes de la República Federativa de Brasil como respuesta a una solicitud de asistencia judicial, respecto al hospedaje de Alejandro Toledo Manrique en el mes de noviembre de 2004.

Documentos que acreditan la efectiva realización de la Cumbre Presidencial del Grupo de Río cuya ocasión fue aprovechada para las reuniones de Toledo, Barata y Maiman en el Hotel Marriot en noviembre de 2004.

B. SEGUNDA FASE:

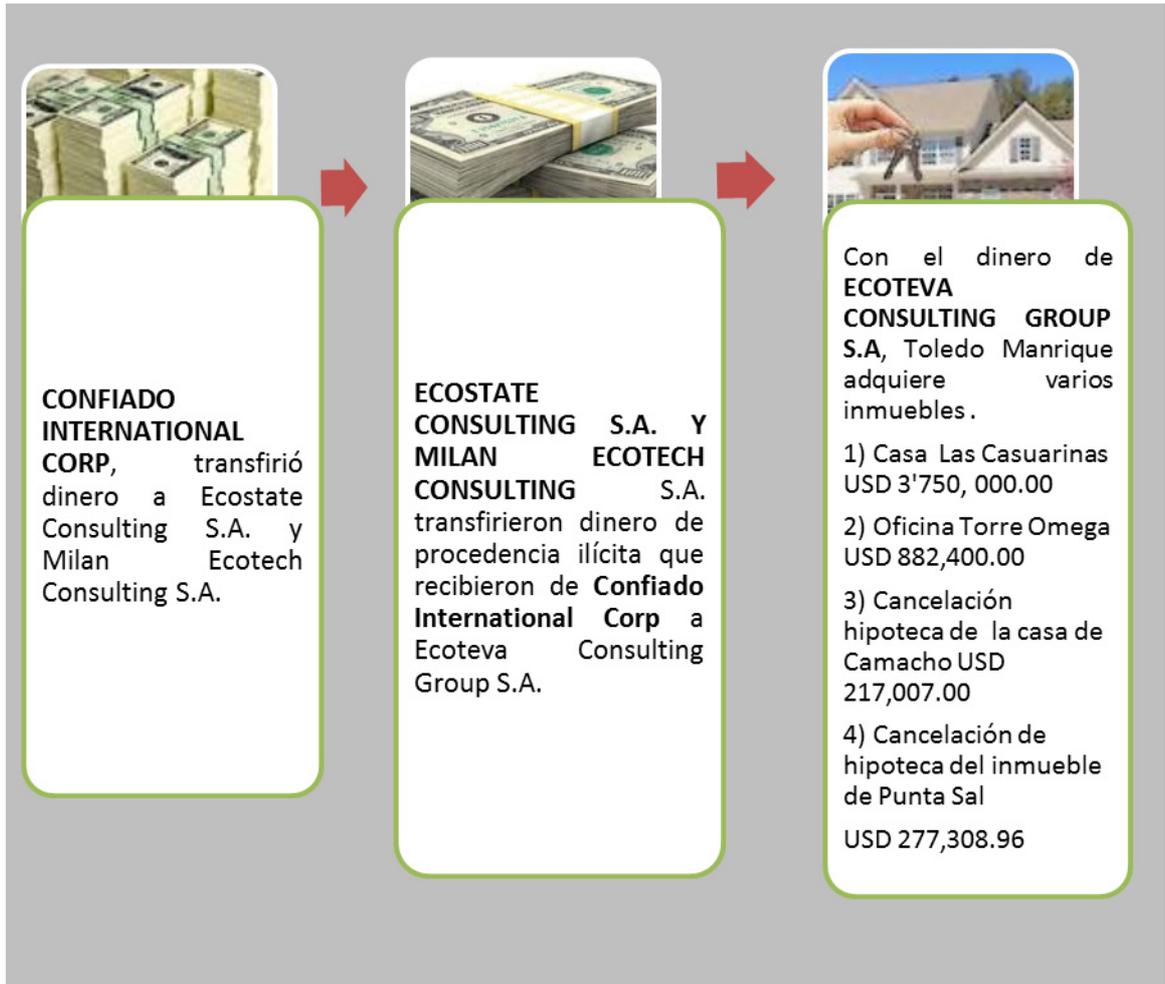
En este segundo punto las pruebas aportadas que vienen del **(Expediente N° 7091-2014 a cargo del 16° Juzgado Penal de Lima)** acreditan lo siguiente:

-**Confiado International Corp** transfirió el dinero que recibió de **Warbury and Co** a la cuenta de las empresas **Ecostate Consulting S.A.** y **Milan Ecotech Consulting S.A.**, formadas en Costa Rica, en las dos empresas inicialmente aparece como Presidente el señor **Avraham Dan On**, amigo personal de Toledo Manrique, incluso fue jefe de su seguridad cuando ejercía el cargo de Presidente del Perú.

-**Ecostate Consulting S.A.** y **Milan Ecotech Consulting S.A.** transfirieron el dinero de procedencia ilícita que recibieron de Confiado International Corp a la cuenta de **Ecoteva Consulting Group S.A.**, cuya Junta Directiva estuvo presidida por Eva Fernerbug, suegra de Alejandro Toledo Manrique.

-El dinero que recibió **Ecoteva Consulting Group S.A** proveniente de Confiado International Corp fue utilizado por el procesado Alejandro Toledo Manrique para la adquisición de varios bienes inmuebles y el pago de sus hipotecas en el Perú.

Cuadro N° 03. Se muestra la segunda fase de las actividades ilícitas del procesado.



9.36. ELEMENTOS DE CONVICCIÓN TRASLADADOS DEL EXPEDIENTE JUDICIAL N° 7091-2014, DEL 16° JUZGADO PENAL DE LIMA (CASO ECOTEVA)

- **Copia de copia certificada del escrito de fecha 24/07/2014,** cursado por la defensa de Josef Maiman Rapaport a la Cuadragésima Octava Fiscalía Provincial Penal de Lima, mediante la cual presenta información para su remisión a los Peritos contables, en ella manifiesta que Josef Maiman dispuso que, del dinero transferido desde Ecovate a la cuenta de Eva Fernenbug, el saldo fuera destinado como préstamo a la familia Toledo-Karp para el pago de las hipotecas de las casas de Camacho y Punta Sal.
- **Copia de copia certificada de la Formalización de denuncia del 16/07/2015** ante el Décimo Sexto Juzgado Penal de Lima contra Alejandro Toledo Manrique, Eliane Chantal Karp Fernenbug de Toledo, Josef Arie Maiman Rapaport, Eva Rose Fernenbug, Avraham Dan On, Shai Dan On, Sabih Sayan y David Abraham Eskenazi Becerra y las personas jurídicas Ecovate Consulting Group S.A, Ecovate Consulting S.A y Ashdan E.I.R.L por la presunta comisión del delito de Lavado de activos en agravio del Estado.

- **Declaración indagatoria de Alejandro Toledo Manrique, de fecha 15/07/2013**, rendida ante la 48° Fiscalía Provincial Penal de Lima, de la que se pueden extraer los siguientes aspectos: **a)** Admite ser amigo del señor Maiman desde principios del año 1980, así como también de Avraham Dan On, quien se desempeñó como asesor de seguridad durante su gobierno, y de Sabih Saylan alto ejecutivo de las empresas de Maiman; **b)** Señala que tiene dos bienes en el Perú: una casa en Camacho-La Molina en donde residía y una casa en Punta Sal (balneario del norte del Perú); **c)** Sostiene que las hipotecas de las casas de Camacho y de Punta Sal, ascendentes a US\$ 217,007.00 y US\$ 277,309.00 respectivamente, fueron pagadas con un préstamo que le otorgó su amigo Maiman con fondos de un fideicomiso que éste tiene en Costa Rica.

De esta declaración se destaca que el investigado admite amistad con Maiman, Dan On y Saylan, ser propietario de los inmuebles de Camacho (su residencia) y Punta Sal (su casa de playa), cuyas hipotecas fueron canceladas con dinero de un supuesto préstamo otorgado por Maiman.

Esta coartada ha sido desmentida por el propio Maiman, cuando en su declaración señala, por un lado, que “...las operaciones tenían como finalidad que el dinero llegue a la disposición de Alejandro Toledo Manrique”, y, por otro lado, que Maiman “...no tenía conocimiento de esas operaciones (adquisiciones de inmuebles en Surco y Casuarinas y oficina en Torre Omega, así como el pago de hipotecas de las casas de Camacho y Punta Sal), y se entera por los medios de prensa. Es más tengo entendido que eso causó mucha preocupación en él, porque dichas operaciones evidenciaban que el dinero se vinculaba con Alejandro Toledo, en razón que estaba involucrada su suegra Eva Fernenbug.”

Es muy importante tener en cuenta que el colaborador Maiman Rapaport ha declarado expresamente que, a fines de enero de 2013, al tomar conocimiento de lo sucedido con la empresa Ecoteva a través de los medios de prensa, es contactado por Toledo Manrique quien le solicita ayuda para el manejo del tema, pues estaba muy preocupado. Es así que decide Maiman que lo más conveniente para hacer frente a esta difícil situación es asumiendo el control de las empresas y de los fondos transferidos desde Confiado a Costa Rica. Y es también importante considerar que Maiman ha aseverado ante la Fiscalía que los acuerdos nominativos (nominee agreement) entre Confiado y Ecostate y Milan Ecotech, que incluía un supuesto fideicomiso, no eran otra cosa que acuerdos ficticios para facilitar la transferencia de fondos, con lo que la coartada de Toledo Manrique queda desvirtuada.

- **Declaración indagatoria de Alejandro Toledo Manrique, de fecha 04/03/2014**, rendida ante la 48° Fiscalía Provincial Penal de Lima, en la que el señor Toledo niega haber intervenido y preguntado al notario de Costa Rica Melvin Rudelman acerca de la constitución de la empresa Ecoteva a nombre de Eva Fernenbug, suegra de Toledo.
- **Entrevista a Melvin Rudelman Wohlstein, de fecha 04/06/2013**, ante la Fiscalía Adjunta de Delitos Económicos, Tributarios y Legitimación de Capitales de Costa Rica, en la que el notario costarricense afirma:

a) Que entre el 19 y el 20 de enero de 2012, le fue presentado el señor Alejandro Toledo, quien luego se apersonó a su oficina notarial en compañía de Avy Dan on, oportunidad en la que le planteó la posibilidad de abrir una sociedad anónima a su suegra Eva Fernenbug.

b) Al día siguiente Toledo se presentó nuevamente a la oficina de Rudelman con la idea concreta de ser ayudado a constituir la sociedad, **habiendo escogido el propio Toledo el nombre de ECOTEVA CONSULTING GROUP SA**, indicándole que la presidencia y representación recayera en su suegra.

c) El 23 de enero fue constituida la sociedad con colaboradores de la notaría (José Ángel Zamora Alfaro y Claudia Elena Centeno Fuentes) quienes comparecieron como socios constituyentes y, luego, procedieron a hacer el respectivo endoso del total de las acciones indicadas por el señor Toledo.

d) A mediados de julio de 2012, Rudelman recibió llamadas de Toledo Manrique en las que le informaba que Eva Fernenbug iría a Costa Rica, quien se presentó en su oficina el 18 de julio de 2012 y le comentó que venía del Banco Scotiabank y que querían transferir unos dineros al Perú.

e) David Eskenazi Becerra, abogado peruano, le solicitó que hiciera un contrato de mutuo hipotecario por un valor de tres millones de dólares mediante el cual ECOTEVA le prestaba a Eva Fernenbug dicho monto y no fue sino hasta el 6 de marzo de 2013 en que Eskenazi le solicitó protocolizar el mutuo hipotecario; f) Posteriormente, el 15 de noviembre de 2012, Alejandro Toledo y su esposa fueron a Costa Rica, donde el primero realizó una charla religiosa cultural.

- **Ampliación de entrevista a Melvin Rudelman Wohlstein, de fecha 12/06/2013**, ante la Fiscalía Adjunta de Delitos Económicos, Tributarios y Legitimación de Capitales de Costa Rica, declaración en la que Rudelman ratifica que la finalidad de la visita de Toledo a su oficina, fue “para gestionar la constitución de una sociedad para su suegra”.

Estas declaraciones de Melvin Rudelman revelan claramente que la versión del señor Toledo Manrique sobre su supuesto desconocimiento acerca de la gestión de la constitución de la empresa ECOTEVA, ha sido totalmente desvirtuada por el Notario que constituyó precisamente dicha sociedad, lo que es trascendente pues esta empresa es la que transfiere los fondos que fueron utilizados en el Perú para el pago de las hipotecas inmobiliarias cuyo beneficiario fue el señor Toledo Manrique y compras inmobiliarias a nombre de su suegra Eva Fernenbug.

- Registros migratorios en Costa Rica de Eva Fernenbug, Alejandro Toledo Manrique, Avraham Dan On y Sabih Saylan, en los que aparecen los ingresos en dicho país de las mencionadas personas, en fechas que coinciden con el relato de Melvin Rudelman.
- Cédula de Persona Jurídica y Documento de Constitución de Sociedad Ecostate Consulting SA., en Costa Rica, en la que aparece en un primer momento como Presidente el señor Avraham Dan On y, en marzo de 2013, Sabi Saylan.

- Certificación Literal y Documento de Constitución de Milan Ecotech Consulting S.A., en Costa Rica, en la que aparece como Presidente Avraham Dan On.
- Certificación Literal y Escritura de Constitución de Ecoteva Consulting Group S.A., en Costa Rica, en la que aparece en un primer momento como Presidenta la señora Eva Fernenbug y, en marzo de 2013, Sabi Saylan.
- Comprobantes de débito de la cuenta H189782AA de la empresa Confiado International Corp en el LGT Bank (Switzerland), en los que pueden verse las operaciones de transferencia desde dicha cuenta hacia las cuentas de Milan Ecotech Consulting S.A y Ecostate S.A, según se grafica en los siguientes cuadros:

TRANSFERENCIAS EFECTUADAS A MILAN ECOTECH CONSULTING S. A

FECHA TRANSACCION	BENEFICIARIO	MONTO	CUENTA N°	BANCO BENEFICIARIO	AVISO DE DEBITO	DETALLES DE PAGO
01/12/2006	Milan Echotech Consulting S.A	500,000.00	30866101	Banco Interfin S.A	AA-8551017	Proyecto Irrigación
21/12/2006	Milan Echotech Consulting S.A	500,000.00	30866101	Banco Interfin S.A	AA- 8044581	
22/02/2007	Milan Echotech Consulting S.A	548,000.00	308066101	Banco Interfin S.A	AA- 8917500	Fondo de inversión mobiliaria
03/04/2007	Milan Echotech Consulting S.A	516,350.00	308066101	Banco Interfin S.A	AA- 9100523	Fondo de inversión mobiliaria
18/06/2007	Milan Echotech Consulting S.A	490,000.00	308066101	Banco Interfin S.A	AA- 9423460	Fondo de inversión mobiliaria
16/07/2007	Milan Echotech Consulting S.A	520,000.00	308066101	Banco Interfin S.A	AA- 9559991	
22/08/2007	Milan Echotech Consulting S.A	600,000.00	308066101	Banco Interfin S.A	AA- 9715261	
17/10/2007	Milan Echotech Consulting S.A	490,000.00	308066101	Banco Interfin S.A	AA- 4076859	Fondo de inversión mobiliaria
19/11/2007	Milan Echotech Consulting S.A	610,000.00	308066101	Banco Interfin S.A	AA- 4218584	Fondo de inversión mobiliaria
28/01/2008	Milan Echotech Consulting S.A	360,000.00	308066101	Banco Interfin S.A	AA- 4546659	Fondo de inversión mobiliaria
28/01/2008	Milan Echotech Consulting S.A	640,000.00	308066101	Banco Interfin S.A	AA- 4546655	Fondo de inversión mobiliaria
12/02/2008	Milan Echotech Consulting S.A	300,000.00	308066101	Banco Interfin S.A	AA- 4618425	Fondo de inversión mobiliaria
26/05/2008	Milan Echotech Consulting S.A	500,000.00	308066101	Banco Interfin S.A	AA- 5093071	Fondo de inversión mobiliaria
26/05/2008	Milan Echotech Consulting S.A	600,000.00	308066101	Banco Interfin S.A	AA- 5279605	Fondo de inversión mobiliaria
19/09/2008	Milan Echotech Consulting S.A	350,000.00	308066101	Banco Interfin S.A	AA- 5623205	Fondo de inversión mobiliaria
08/01/2010	Milan Echotech Consulting S.A	500,000.00	308066101	Banco Interfin S.A	8111794	Fondo de inversión mobiliaria
04/05/2010	Milan Echotech Consulting S.A	450,000.00	308066101	Banco Interfin S.A	12198269	Fondo de inversión mobiliaria
TOTAL US\$		8,474,350.00				

TRANSFERENCIAS EFECTUADAS A ECOSTATE S.A

FECHA TRANSACCION	BENEFICIARIO	MONTO	CUENTA N°	BANCO BENEFICIARIO	AVISO DE DEBITO	DETALLES DE PAGO
22/02/2007	Ecostate S.A	489,000.00	320780101	Banco Interfin S.A	AA- 8917480	Proyecto Irrigación
03/04/2007	Ecostate S.A	483,650.00	320780101	Banco Interfin S.A	AA- 9100471	Proyecto Irrigación
18/06/2007	Ecostate S.A	550,000.00	320780101	Banco Interfin S.A	AA- 9423437	Proyecto Irrigación
16/07/2007	Ecostate S.A	480,000.00	320780101	Banco Interfin S.A	AA- 9560155	
16/07/2007	Ecostate S.A	400,000.00	320780101	Banco Interfin S.A	AA- 9560083	Proyecto Irrigación
22/08/2007	Ecostate S.A	600,000.00	320780101	Banco Interfin S.A	AA- 9715183	Proyecto Irrigación

17/10/2007	Ecostate S.A	600,000.00	320780101	Banco Interfin S.A	AA- 4076833	Proyecto Irrigación
19/11/2007	Ecostate S.A	450,000.00	320780101	Banco Interfin S.A	AA- 4218608	Proyecto Irrigación
28/01/2008	Ecostate S.A	450,000.00	320780101	Banco Interfin S.A	AA- 4546657	Proyecto Irrigación
28/01/2008	Ecostate S.A	550,000.00	320780101	Banco Interfin S.A	AA- 4546661	Proyecto Irrigación
12/02/2008	Ecostate S.A	450,000.00	320780101	Banco Interfin S.A	AA- 4618171	Proyecto Irrigación
10/07/2008	Ecostate S.A	500,000.00	320780101	Banco Interfin S.A	AA- 5317226	Proyecto Irrigación
19/09/2008	Ecostate S.A	300,000.00	320780101	Banco Interfin S.A	AA- 5623181	Proyecto Irrigación
09/12/2008	Ecostate S.A	600,000.00	320780101	Banco Interfin S.A	AA- 6011427	Proyecto Irrigación
29/01/2009	Ecostate S.A	600,000.00	320780101	Banco Interfin S.A	3575725	Proyecto Irrigación
08/01/2010	Ecostate S.A	500,000.00	320780101	Banco Interfin S.A	8111497	Proyecto Irrigación
23/02/2010	Ecostate S.A	600,000.00	320780101	Banco Interfin S.A	9385509	Proyecto Irrigación
04/05/2010	Ecostate S.A	450,000.00	320780101	Banco Interfin S.A	12198268	Proyecto Irrigación
TOTAL US\$		9,052,650.00				

Estos documentos bancarios acreditan las transferencias de dinero desde la cuenta de Confiado hacia las empresas Milan y Ecostate, lo que forma parte de la reconstrucción de la ruta del dinero que Odebrecht pagó como comisiones ilícitas en favor de Alejandro Toledo Manrique.

- Contrato de préstamo entre Ecoteva Consulting Group S.A (representada por Eva Fernenbug) y Scotiabank de Costa Rica, de fecha 18/7/2012, por el cual Ecoteva obtiene un préstamo de tres millones de dólares para compra de inmueble, otorgando como garantía certificados de depósito, todos a nombre de Ecoteva Consulting Group S.A. y emitidos por el propio Scotiabank de Costa Rica.

Acredita las gestiones realizadas por Eva Fernenbug, suegra de Toledo, en Costa Rica para usar los recursos de Ecoteva posteriormente en la compra de inmuebles en el Perú.

- Carta de 14/6/2013 dirigida por el Director del Scotiabank de Costa Rica al Departamento de Investigaciones Criminales – Sección de Legitimación de Capitales, Organismo de Investigación Judicial, San José Costa Rica, mediante la cual se remite información bancaria, entre otros, de Milan Ecotech, Ecostate Consulting SA y Ecoteva Consulting Group, información que da cuenta de transferencias de dinero hacia esta última empresa, lo que incluye los estados de cuenta bancarios de las mismas.
- Cartas del 16 y 23 de octubre de 2013, cursadas por Scotiabank de Costa Rica a Avi Dan On, mediante la cual le informan sobre las transferencias efectuadas desde la cuenta de Milan Ecotech Consulting SA a la cuenta de Ecoteva, así como el saldo.
- Carta del 02 de setiembre de 2013, cursada por Scotiabank de Costa Rica a Sabi Saylan, mediante la cual le informan sobre las transferencias efectuadas desde la cuenta de Ecostate Consulting SA. a la cuenta de Ecoveta, así como el saldo.

Lo expuesto en estos tres últimos documentos, puede ser graficado en los siguientes cuadros:

TRANSFERENCIAS A ECOTEVA CONSULTING GROUP S.A

MILAN ECOTECH CONSULTING S.A

CUENTA N° **308066101**

CERTIFICADO DE DEPOSITO N°	TITULAR	FECHA APERTURA	FECHA VENCIMIENTO	MONTO
110000114850	Milan Ecotech	28.12.2011	28.12.2012	1,042,303.09
110000115988	Milan Ecotech	13.01.2012	14.01.2013	100,000.00
110000108794	Milan Ecotech	18.03.2011	19.03.2012	50,000.00
110000110558	Milan Ecotech	18.04.2011	17.04.2012	999,876.00
110000110656	Milan Ecotech	20.04.2011	19.04.2012	516,283.00
110000110665	Milan Ecotech	20.04.2011	19.04.2012	36,000.00
110000113136	Milan Ecotech	26.05.2011	28.05.2012	490,000.00
110000113662	Milan Ecotech	03.06.2011	04.06.2012	403,156.23
110000114411	Milan Ecotech	13.06.2011	13.06.2012	180,452.43
110000116589	Milan Ecotech	11.07.2011	11.07.2012	879,755.00
110000117757	Milan Ecotech	26.07.2011	30.07.2012	917,412.83
110000123866	Milan Ecotech	27.10.2011	29.10.2012	601,968.93
110000129254	Milan Ecotech	10.01.2012	10.01.2013	1,050,000.00
110000129922	Milan Ecotech	19.01.2012	21.01.2013	500,000.00
110000155796	Ecoteva C.	19/12/2012		329,000.00
TOTAL				8,096,207.51

* Información proporcionada por Scotiabank Costa Rica mediante cartas del 16 y 23 de octubre de 2013 a Avi Dan On. Indica que hay un saldo de cuenta corriente de Milan Ecotech Consulting S.A trasladado a cuenta corriente de Ecoteva US\$ 45,516.15 el 19/03/2012.

ECOSTATE CONSULTING S.A

CUENTA N° **320780101**

CERTIFICADO DE DEPOSITO N°	TITULAR	FECHA APERTURA	FECHA VENCIMIENTO	MONTO
110000115986	Ecostate Consulting S.A.	13.01.2012	14.01.2013	72,000.00
110000110674	Ecostate Consulting S.A.	20.04.2011	19.04.2012	999,876.00
110000110683	Ecostate Consulting S.A.	20.04.2011	19.04.2012	61,000.00
110000113145	Ecostate Consulting S.A.	26.05.2011	28.05.2012	483,583.00
110000117748	Ecostate Consulting S.A.	26.07.2011	25.07.2012	547,311.89
110000123875	Ecostate Consulting S.A.	27.10.2011	29.10.2012	966,306.88
110000125999	Ecostate Consulting S.A.	25.11.2011	26.11.2012	1,915,219.05
110000127274	Ecostate Consulting S.A.	16.12.2011	17.12.2012	328,751.65
110000129931	Ecostate Consulting S.A.	19.01.2012	21.01.2013	490,000.00

110000131740	Ecostate Consulting S.A.	07.02.2012	07.02.2013	500,000.00
110000133935	Ecostate Consulting S.A.	02.03.2012	02.03.2014	270,000.00
110000108801	Ecostate Consulting S.A.	18.03.2011	19.03.2012	140,000.00
110000108847	Ecostate Consulting S.A.	21.03.2011	21.03.2012	1,500,000.00
TOTAL				8,274,048.47

***Información proporcionada por Scotiabank Costa Rica mediante carta del 02 de setiembre de 2013 a Sabi Saylan. Indica que hay un saldo de cuenta corriente de Ecostate Consulting S.A trasladado a cuenta corriente de Ecoteva US\$ 32,098.72.**

- Formularios de transferencia transmitida correspondientes a la cuenta de Ecoteva Consulting S.A (Scotiabank de Costa Rica) N° 13000489201, a la cuenta N° 193-23783010 de Eva Fernenbug en el Banco de Crédito para la compra de los predios de la Torre Omega en favor de Eva Fernenbug; y a la cuenta N° 193-1430950 de Luis Fernando Arboló Alva, también en el Banco de Crédito, para la compra del predio de Las Casuarinas, en favor de Eva Fernenbug.
- Estados de la cuenta N° 193-23783070-1-01 que Eva Fernenbug, suegra de Toledo, abrió en el Banco de Crédito del Perú, en los que se visualizan las transferencias realizadas para la adquisición de inmuebles en el Perú y el pago de hipotecas.
- Documento de transferencias internacionales del Banco de Crédito del Perú, en el que se visualizan la recepción de las transferencias ordenadas por Ecoteva Consulting Group S.A, a la cuenta N° 193-1430950-1-49 de Luis Fernando Arboló Alva, por el importe total de US\$ 3, 297, 603, por el pago del valor de la casa de Las Casuarinas.

Las operaciones desde la cuenta de Ecoteva para el ingreso de los fondos al Perú para las compras inmobiliarias y el pago de hipotecas, queda graficado en el siguiente cuadro:

TRANSFERENCIAS EFECTUADAS DESDE ECOTEVA CONSULTING GROUP S.A AL BANCO DE CREDITO DEL PERÚ

Cuenta N° **13000489201**

Moneda: US\$

FECHA TRANSACCION	BENEFICIARIO	MONTO	CUENTA BENEFICIARIA N°	BANCO BENEFICIARIO	DETALLES DE PAGO	BANCO CORRESPONSAL
24/07/2012	Eva Fernenbug	130,000.00	193-23783070-1-01	Banco de Crédito	Pago de Impuestos Sra. Eva Fernenbug	Bank of New York
24/07/2012	Luis Fernando Arbulu Alva	3,297,681.00	193-1430950	Banco de Crédito	Pago total Eva Fernenbug. Compra Previo según escritura pública	JP Morgan Chase
24/07/2012	Luis Fernando Arbulu Alva	152,319.00	193-1430950	Banco de Crédito	Pago total Eva Fernenbug. Compra Previo según escritura pública	Bank of New York
08/08/2012	Eva Fernenbug	500,000.00	193-23783070-1-01	Banco de Crédito	Transferencia por orden de Eva Fernenbug / compra de oficina	Bank of New York
09/08/2012	Eva Fernenbug	500,000.00	193-23783070-1-01	Banco de Crédito	Transferencia por orden de Eva Fernenbug / compra de oficina	Bank of New York
14/09/2012	Eva Fernenbug	300,000.00	193-23783070-1-01	Banco de Crédito	Transferencia por orden de Eva Fernenbug / compra de oficina	Bank of New York

17/10/2012	Eva Fernenbug	300,000.00	193-23783070-1-01	Banco de Crédito	Transferencia por orden de Eva Fernenbug / compra de oficina	Bank of New York
26/11/2012	Eva Fernenbug	120,000.00	193-23783070-1-01	Banco de Crédito	Transferencia por orden de Eva Fernenbug / compra de oficina	Bank of New York
		TOTAL US\$	5,300,000.00			

Asimismo, cabe precisar que, del monto de US\$ 5'300,000 transferido desde la cuenta de Ecoteva Consulting Group a las cuentas del Banco de Crédito del Perú, el importe de US\$ 3,450,000.00 fue transferido a la cuenta de Luis Fernando Arbulú Alva en el BCP, para la compra de la casa de Las Casuarinas y el saldo restante de US\$ 1,850,000.00, fue transferido a la cuenta de Eva Fernenbug, cuyo destino fue la compra de la oficina, 03 estacionamientos y 01 depósitos ubicados en la Torre Omega y para el pago de las hipotecas de la casas de Camacho y Punta Sal, mediante la emisión de cheques de gerencia, cuyo detalle se aprecia en el siguiente cuadro:

TRANSFERENCIAS RECIBIDAS DESDE LA CUENTA DE ECOTEVA EN LA CUENTA DEL BCP A NOMBRE DE EVA FERNENBUG y LOS EGRESOS EFECTUADOS DESDE LA MISMA

CUENTA N° 193-23783070-1-01

MONEDA: US\$ DOLARES

FECHA VALOR	DESCRIPCION	INGRESOS	EGRESOS	CONCEPTO
25/07/2012	AB.TR.EXT-ZA061948	129,907.00		Transferencia de Ecoteva de US\$ 130,000 Pago de Impuestos Sra. Eva Fernenbug (*)
08/08/2012	AB.TR.EXT-ZA145948	499,907.00		Transferencia de Ecoteva de US\$ 500,000 por orden de Eva Fernenbug / compra de oficina (*)
08/08/2012	AB.TR.EXT-ZA150085	499,907.00		Transferencia de Ecoteva de US\$ 500,000 por orden de Eva Fernenbug / compra de oficina
21/08/2012	EMIS. CHEQ DE GERE		501,029.55	Adquisición de propiedad en Torre Omega
05/09/2012	RETIRO ORDEN LEGAL		381,400.00	Adquisición de propiedad en Torre Omega
17/09/2012	AB.TR.EXT-ZA340356	299,907.00		Transferencia de Ecoteva de US\$ 300,000 por orden de Eva Fernenbug / compra de oficina (*)
05/10/2012	EMIS. CHEQ DE GERE		305,141.95	Cancelación de Hipoteca casa Punta Sal (US\$ 277,308.96 + intereses según minuta de compra venta de bien inmueble N° 676, Reg. 33 Año 2012 04/09/2012)
18/10/2012	AB.TR.EXT-ZA504366	299,907.00		Transferencia de Ecoteva de US\$ 300,000 por orden de Eva Fernenbug / compra de oficina (*)
23/10/2012	EMIS. CHEQ DE GERE		217,007.18	Cancelación de Hipoteca casa Camacho
27/11/2012	AB.TR.EXT-ZA704563	119,907.00		Transferencia de Ecoteva de US\$ 120,000 por orden de Eva Fernenbug / compra de oficina (*)
03/12/2012	EMIS. CHEQ DE GERE		289,468.00	Monto usado para la cancelación de la compra de la casa de las Casuarinas
		TOTAL US\$	1,849,442.00	1,694,046.68

(*) Según formulario de transferencia transmitida de la cuenta de Ecoteva Consulting Group en el Scotiabank de Costa Rica.

- Contrato de préstamo (en inglés y su respectiva traducción al español) firmado el 15/11/2012, entre Ecoteva Consulting Group SA y Eva Fernenbug, por el cual las partes establecen y formalizan los términos en que se hizo y realizó un préstamo otorgado por la primera en favor de la segunda, por el monto de US\$ 5, 3 millones de dólares.

El documento acredita la regularización del ingreso de US\$ 5, 300, 00 al Perú desde Ecoteva al Banco de Crédito del Perú, para la adquisición de inmuebles por parte de Eva Fernenbug así como para el pago de hipotecas inmobiliarias, dándole un ropaje de supuesta legalidad.

- Copia legalizada del Testimonio de la minuta de compraventa de bien futuro que celebran ACTUALISAP PERÚ SAC (Vendedora) y Eva Fernenbug (compradora), representada por el abogado David Abraham Eskenazi Becerra, de fecha 05/09/2012, mediante la cual esta última adquiere la Oficina N° 1703, los Estacionamientos N° E102, E190, E191 y el Depósito N° D23, del edificio de oficinas ubicado en la intersección de la Av. Monterrico y Cruz del Sur, constituido por el lote N° 84 de la Manzana E de la Urbanización Lotización Semi Rústico Los Granados, distrito de Surco, provincia y departamento de Lima (Edificio Torre Omega).

Este documento acredita que Eva Fernenbug, suegra de Toledo Manrique, pagó la suma total de US\$ 882, 400.00 por la oficina, los estacionamientos y el depósito antes mencionados, mediante dos cheques de gerencia no negociables emitidos por el Banco de Crédito del Perú, por el importe de US\$ 501,000.00 y US\$ 381, 400.00, respectivamente, con dinero proveniente de Ecoteva.

- Copia literal de la Partida Registral N°44557428; en el asiento N° C00002 del registro de Propiedad Inmueble, se acredita la Compraventa por parte de Eva Fernenbug del inmueble ubicado en Calle Cascajal N° 709 Urb. Panedia, Santiago de Surco (Casuarinas) por el importe de US\$ 3'750,000.00 dólares americanos.

Documento en el que se visualiza que Eva Fernenbug, suegra de Toledo, adquirió el dominio del mencionado inmueble de la sociedad conyugal Luis Fernando Arubulú Alva y Gabriela María Angélica León Prado Farfán de Arbulú, por el precio de US\$ 3, 750, 000.00.

- 9.37. Acta fiscal de allanamiento, registro domiciliario e incautación en el inmueble ubicado en calle Los Olivos N° 185-183-Urbanización Camacho, distrito de La Molina, domicilio de Alejandro Toledo Manrique, así como la impresión del correo electrónico que Avi Dan On dirige a Alejandro Toledo Manrique, con copia a Eliane Karp y reenviando un correo electrónico del abogado David Eskenazi, de fecha 02/07/2012.**

Este correo electrónico acredita que Avi Dan On rendía cuentas a Alejandro Toledo Manrique y lo ponía al tanto de la posibilidad de compras inmobiliarias en el Perú, lo que se concretó efectivamente con posterioridad, lo que demuestra el interés de Alejandro Toledo en dichas compras como beneficiario final.

- 9.38. Copia literal de la Partida Registral N° 45095495, en el asiento N° E00001 se acredita la cancelación de la hipoteca registrada a favor de Scotiabank Perú S.A.A del inmueble ubicado en Calle Los Olivos N° 185-183 Urbanización Semi-Rustica Camacho, La Molina, y en el asiento N° C00002 se acredita que Alejandro Toledo Manrique y Eliane Chantal Karp Fernenbug de Toledo han adquirido el dominio**

del inmueble en mérito del anticipo de legítima otorgado por la anterior propietaria, su hija Chantal Nathalie Toledo Karp.

- 9.39. Oficio N° 2429-2017-ZRN° I-UREG/PUBLICIDAD de la Zona Registral N° I Sede Piura de la SUNARP**, adjuntando la copia literal de la Partida Registral N° 11006677, en el asiento N° E00001 se acredita la cancelación de la hipoteca registrada a favor del Banco de Crédito del Perú del inmueble ubicado en Mza F Lote 02 Zona Altura Km 1190+700 carretera Panamericana Norte – Punta Sal Grande, Zorritos y en el asiento N° C00005 se acredita la compra venta a favor de Alejandro Toledo Manrique y Eliane Chantal Karp Fernenbug de Toledo del inmueble (Cas Punta Sal) por el monto de US\$ 277,308.96 dólares americanos.
- 9.40. Copia literal del título archivado correspondiente a la minuta de compraventa de bien inmueble celebrado entre Juan Francisco Eugenio Helguero Gonzales y María Elena Ramona Vingerhoets de Helguero a favor de Alejandro Toledo Manrique y Eliane Chantal Karp Fernenbug de Toledo del 04/09/2012**, celebrado ante Notario Roberto Corno Yori, Notario de la Provincial de Sullana, del inmueble ubicado dentro del Condominio Punta Sal, Altura Km 1190+700 carretera Panamericana Norte – Punta Sal Grande por el monto de US\$ 277,308.96 más los intereses al día de pago, en el que también figura el asiento C00005 de la Partida Registral N° 1100667 que corresponde a la compraventa del inmueble a favor de Alejandro Toledo Manrique y Eliane Karp.
- 9.41. Copia literal del título archivado del levantamiento y cancelación de primera y preferencial hipoteca que otorga el Banco de Crédito del Perú a favor de Juan Francisco Eugenio Helguero Gonzales y María Elena Ramona Vingerhoets de Helguero, de fecha 17/10/2012**, respecto del inmueble antes mencionado, en el que figura también el asiento E00001 de la Partida Registral N° 1100667 que corresponde a la cancelación de hipoteca.
- 9.42. Declaración indagatoria de Mario Alberto Aranda Briceño ante la 48° Fiscalía Provincial Penal de Lima**, de fecha 24/06/2013. El señor Aranda Briceño es socio fundador y gerente general de la empresa ACTUALISAP PERÚ SAC, firma que vendió la oficina N° 1703, tres estacionamientos y un depósito del edificio de la Torre Omega a Eva Fernenbug. **En su declaración, el testigo señala que en junio del año 2012 negoció con Alejandro Toledo Manrique el precio del inmueble, decidiendo que la transacción se realice entre los abogados.**
- 9.43. Declaración indagatoria de Moisés Rodolfo Velarde Zabalbeascoa ante la 48° Fiscalía Provincial Penal de Lima**, de fecha 27/05/2013. El señor Velarde es el gerente general de la empresa MIRE REAL STATE PERU SAC que fue propietaria del edificio de la Torre Omega. **En su declaración, el testigo indica que entre fines de julio y principios de agosto de 2012, Alejandro Toledo Manrique se acercó a su oficina para indagar por oficina en venta. Es por ello que, posteriormente, juntó a Toledo Manrique y María Alberto Aranda Briceño y de allí en adelante ellos continuaron las negociaciones.**
- 9.44. Declaración indagatoria de Paul Steve Allemant Florindez ante la 48° Fiscalía Provincial Penal de Lima**, de fecha 24/06/2013. El señor Allemant es un agente inmobiliario. **En su declaración, el testigo manifiesta que entre**

agosto y diciembre de 2009 conoció a Alejandro Toledo Manrique quien, a través de un asistente, le llamó para ver una casa pues tenía la intención de adquirir un inmueble en la urbanización Casuarinas. Se vieron en la casa de Toledo en la urbanización Camacho donde también conoció a Eliane Karp. Expresa que, entre los años 2010 y 2011, debe haber visitado unas siete casas con la señora Eliane Karp y algunas veces con el señor Toledo. En abril de 2012 se enteró que la casa del señor Arbulú en Casuarinas, que él había mostrado a la señora Karp, había sido comprada por el señor Toledo.

- 9.45. **Declaración de Juan Francisco Eugenio Helguero Gonzales ante la 48° Fiscalía Provincial Penal de Lima**, de fecha 14/01/2014. El señor Helguero es un empresario que fue propietario del inmueble ubicado en el Condominio Punta Sal (Tumbes). En su declaración, el testigo refiere ser amigo de Alejandro Toledo Manrique desde el año 1968. Indica que en el año 2011 aproximadamente firmó una minuta de compraventa con Alejandro Toledo respecto de la casa de Punta Sal. Señala que en la minuta se estableció que el medio de pago sería la cancelación del saldo restante de la hipoteca ante el Banco de Crédito por parte de Toledo. Dado que este último se demoró en hacer efectivo el pago, la ejecución de la transferencia y la escritura pública tuvieron que esperar el levantamiento de la hipoteca.

El mérito de estas declaraciones consiste en que permite ubicar a Alejandro Toledo Manrique como protagonista de las negociaciones para las adquisiciones inmobiliarias con dinero originado en las comisiones ilícitas pagadas por Odebrecht y que, en un largo recorrido, pasaron por cuentas de las empresas de Maiman Rapaport (principalmente Warbury), pasaron por las empresas de Costa Rica (Milan Ecotech, Ecostate, Ecoteva) y luego llegaron al Perú para su uso en la compra de los inmuebles y pago de hipotecas.

DÉCIMO: MANDATO DE PRISIÓN PREVENTIVA:

El ciudadano **ALEJANDRO TOLEDO MANRIQUE**, se encuentra con mandato de Prisión Preventiva por **DIECIOCHO MESES**, dispuesto en la Audiencia celebrada el 09 de febrero de 2017, por el Primer Juzgado de Investigación Preparatoria Nacional, la misma que ha quedado firme, conforme al siguiente detalle:

- 10.1. El representante del Ministerio Público requirió mandato de prisión preventiva por el plazo de 18 meses del investigado **ALEJANDRO TOLEDO MANRIQUE**.
- 10.2. Mediante resolución judicial N° 02 de fecha 09 de febrero de 2017 se dictó mandato de prisión preventiva del investigado **ALEJANDRO TOLEDO MANRIQUE** por el plazo de 18 meses, y se ordenó que se emita orden de captura nacional e internacional.
- 10.3. Ante ello, la Defensa Técnica del investigado **ALEJANDRO TOLEDO MANRIQUE** interpuso recurso de apelación en contra de la resolución N° 2 que le impuso mandato de prisión preventiva por el plazo de 18 meses.
- 10.4. Luego, mediante resolución judicial N° 03 de fecha 16 de febrero de 2017 se declaró inadmisibile el recurso impugnatorio interpuesto por la Defensa Técnica de

ALEJANDRO TOLEDO MANRIQUE contra la resolución N° 2 que impuso mandato de prisión preventiva en su contra.

- 10.5. A su turno, mediante resolución N° 02 de fecha 24 de Febrero de 2017 la Primera Sala Penal de Apelaciones Nacional, en el incidente N° 16-2017-27 sobre Queja, declaró inadmisibile el recurso de queja planteado por la Defensa Técnica de **ALEJANDRO TOLEDO MANRIQUE** contra la resolución N° 3 de fecha 16 de Febrero del 2017 (declaró inadmisibile la apelación contra la resolución N° 2 que declaró fundado el requerimiento de prisión preventiva por el plazo de 18 meses), debido a que no cumplió con un requisito formal de dicho recurso.
- 10.6. En este orden de ideas, el mandato de prisión preventiva en contra de **ALEJANDRO TOLEDO MANRIQUE** quedó firme.

DÉCIMO PRIMERO: LEGISLACIÓN APLICABLE:

- 11.1. **Convención Americana sobre derechos Humanos y del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.** Bajo la luz de la cual, el requerido cuenta con las garantías suficientes de un trato basado en el respeto a la dignidad humana y a garantizar su integridad física, psíquica y moral, así como el respeto al debido proceso, reconocidos en los principales instrumentos de protección de los derechos humanos.
- 11.2. **Tratado de Extradición suscrito por la República del Perú y los Estados Unidos de América.**
- 11.3. **Constitución Política del Perú**, artículo 139.3.
- 11.4. **Código Procesal Penal**, artículos 525° y 526°.
- 11.5. **Decreto Supremo Número 016-2006-JUS**, cuya finalidad es adecuar los alcances de las disposiciones contenidos en el nuevo Código Procesal Penal en materia de extradición.

DÉCIMO SEGUNDO: COMPETENCIA DEL JUZGADO REQUIRENTE:

- 12.1 El presente caso se trata de una investigación contra una Organización Criminal de alcance internacional Odebrecht conforme a las **Disposiciones Fiscales 03** (21 de Enero del 2017), **6** (03 de febrero del 2017), **8** (07 de marzo del 2017) y **13** (05 de junio de 2017), la cual se sigue contra una pluralidad de personas, entre ellos, contra el investigado **ALEJANDRO TOLEDO MANRIQUE** por los delitos de tráfico de influencias, colusión y lavado de activos.
- 12.2 En ése sentido, el Primer Juzgado de Investigación Preparatoria Nacional de la Sala Penal Nacional es competente para el conocimiento del presente caso, conforme ya ha quedado establecido mediante resolución judicial firme, tal como ya lo resolvió la Primera Sala Penal de Apelaciones Nacional, mediante resolución N° 13 de fecha 17 de abril de 2017 y ratificada mediante Resolución N° 8 de fecha 29 de diciembre de 2017, en el incidente 69 (audiencia de apelación de auto).

DÉCIMO TERCERO: PRINCIPIO DE DOBLE INCRIMINACIÓN:

Esta institución del derecho internacional tiene doble fundamento: la necesidad de que la sanción del delito no se vea frustrada en razón del simple hecho de que el delincuente traspase las fronteras de su país y que este delincuente sea juzgado en el foro más apropiado (*forum conveniens*) o sea aquel en el que el delito fue cometido pues allí será, donde con mayor facilidad se puedan actuar las pruebas del proceso penal.¹⁰

Señala KNIGHT SOTO que el principio de doble incriminación es útil para delimitar si las conductas son susceptibles de Extradición, en la medida en que se puedan identificar en un tipo penal, tanto en la legislación del Estado requerido, como en la del requirente; además que esté incluida entre aquellas que puedan motivar el procedimiento extradicional¹¹

El principio de doble incriminación no implica que el Estado requirente señale con precisión la figura típica en que hecho se encuadra; basta con que éste, sea constitutivo de delito, siendo importante comprobar si los elementos materiales del hecho, tal como aparecen en la solicitud de extradición, pueden concretar una especie delictiva prevista por ambas leyes: la del Estado requirente y la del Estado requerido, no importando el nomen juris.¹²

El presente pedido de **EXTRADICIÓN** del ciudadano peruano **ALEJANDRO TOLEDO MANRIQUE**, cumple con el principio de doble incriminación, debido a que los hechos fácticos que se le atribuyen califican como delitos tanto en el Perú (tráfico de influencias, colusión y lavado de activos), como en los Estados Unidos de Norteamérica, tal como se expone a continuación:

13.1. DELITO DE TRÁFICO DE INFLUENCIAS:

El primer hecho fáctico que se imputa al procesado ALEJANDRO TOLEDO MANRIQUE es que a finales del año 2004, cuando ejercía el cargo de Presidente de la República del Perú, ofreció a Jorge Henrique Simoes Barata, Superintendente de la Empresa Odebrecht en Perú, la posibilidad de ganar la Licitación del Proyecto Corredor Vial Interoceánico Perú-Brasil, a cambio de la suma de US\$ 35'000,000.00 (treinta y cinco millones de dólares americanos).

Alejandro Toledo Manrique ofreció a Jorge Enrique Simoes Barata, que se encargaría que los plazos proyectados en el proceso no se posterguen, así como también modificar las bases de la licitación para dificultar o impedir la participación de otras empresas.

Según el detalle de las operaciones financieras, entregadas por la empresa Odebrecht, vinculadas con los pagos realizados a las empresas de Josef Maiman, se evidencia claramente las transferencias de dinero, a este último, quién recibía el dinero por y a cuenta de Alejandro Toledo.

En su calidad de Presidente de la República del Perú, la influencia que presentó ante el Superintendente de Odebrecht Perú, era una influencia real, sobre el Comité Especial de Proinversión y otros funcionarios de dicha institución que se encargarían de llevar a cabo el Proceso de Concesión y Selección de la Carretera Interoceánica.

¹⁰ Luis Solari Tudela, Derecho Internacional Público. Pág. 183

¹¹ Knight Soto, I.; La doble incriminación como tutela del ordenamiento interno en los procedimientos de extradición, cit., p. 3.

¹² Fundamento 4.1. de la Extradición Activa N.º 11-2015/Lima, de seis de febrero de dos mil quince.

Este primer hecho fáctico imputado al investigado Alejandro Toledo Manrique constituye delito en el Perú, como en los Estados Unidos de América, conforme al siguiente detalle:

- a) En el Perú, el referido hecho fáctico ha sido previsto como delito de tráfico de influencias, tal como es de verse en el artículo 400° del Código Penal, al estar presente los elementos nucleares de dicha conducta delictiva entre ellos, la invocación de una influencia real (centrado en que el procesado Alejandro Toledo Manrique habría ofrecido al representante de la empresa Odebrecht en Perú interceder ante el Comité para ganar la Licitación del Corredor Vial Interoceánico Perú-Brasil), haciendo prometer para sí un beneficio (la entrega de US\$ 35'000,000.00 dólares americanos), y recibiendo efectivamente una ventaja económica (la suma de US\$ 20'000,000.00 millones de dólares a través de las empresas de su amigo Josef Maiman).
- b) En igual sentido, el delito de tráfico de influencias se encuentra previsto como delito en el artículo 201 literal b numeral 1 , dentro del Capítulo 11 sobre Cohecho, Soborno y Conflictos de Interés, del Título 18 sobre Delitos y Proceso Penal de los Estados Unidos de América, debido a que están presentes sus elementos estructurales, entre ellos: i) que se haya inducido a un funcionario público a realizar un acto en violación de su deber como funcionario, circunstancia que también se habría cumplido en el caso del imputado Alejandro Toledo Manrique, atendiendo a que éste habría influenciado sobre Comité para que la empresa Odebrecht gane la Licitación del Corredor Vial Interoceánico Perú-Brasil, ii) por todo ello, Alejandro Toledo Manrique habría acordado recibir la suma de US\$ 35 millones de dólares de la empresa Odebrecht.

13.2. DELITO DE COLUSIÓN

El segundo hecho fáctico imputado al procesado **ALEJANDRO TOLEDO MANRIQUE** es que en su condición de Presidente de la República, defraudó al Estado Peruano concertándose con Jorge Henrique Simoes Barata, representante de la empresa Odebrecht en el Perú, para favorecer a dicha empresa en el concurso público para la concesión del Proyecto Corredor Vial Interoceánico Sur, Perú-Brasil, Tramos 2 y 3, hecho ocurrido entre los años 2004 y 2005.

Es de apreciarse una intervención funcionalmente directa de Alejandro Toledo Manrique como Presidente de la República en ciertas fases del proceso de concesión del Proyecto Corredor Vial Interoceánico Perú-Brasil, inclusive en la designación del Comité que se hizo cargo posteriormente del proceso de selección, en la cual resultó como ganador el consorcio empresarial formado por la empresa Odebrecht.

En tal sentido, este segundo hecho fáctico imputado al investigado Alejandro Toledo Manrique constituye delito en el Perú, como en los Estados Unidos de América, conforme al siguiente detalle:

- a) En el Perú, el referido hecho fáctico constituye delito de colusión, previsto en el artículo 384° del Código Penal, atendiendo a que se ha hecho referencia a sus elementos constitutivos, entre ellos: el acuerdo colusorio sostenido entre Alejandro Toledo Manrique (en su condición de funcionario público) y Jorge Henrique Simoes Barata (en su condición de representante de la empresa Odebrecht), a fin de

favorecerlo en dos Obras Públicas (los tramos 2 y 3 de la Carretera Interoceánica Sur), desde la generación de la necesidad, requerimiento, elaboración de las bases, convocatoria, presentación de propuestas, evaluación de las propuestas, adjudicación, firma del contrato, ejecución y liquidación.

c) Del mismo modo, dicho hecho fáctico ha sido previsto como delito en diversos instrumentos legales de los Estados Unidos de América, así tenemos que:

c.1) En el artículo 201 literal b numeral 2 letra C, dentro del Capítulo 11 sobre Cohecho, Soborno y Conflictos de Interés, del Título 18 sobre Delitos y Proceso Penal de los Estados Unidos de América, debido a que están presentes sus elementos estructurales, entre ellos: a) que el imputado se haya valido de su condición de funcionario público para cometer el delito, circunstancia que estaría presente en el caso del imputado Alejandro Toledo Manrique, desde que para cometer éste evento delictivo se valió de su condición de Presidente de la República, b) que el agente haya sido inducido a realizar un acto en violación de su deber, dato que también se habría cumplido en el caso del investigado Alejandro Toledo Manrique, atendiendo a que violó su deber, al celebrar un pacto colusorio con el representante de Odebrecht (Jorge Henrique Simoes Barata) para favorecerlo en dos Obras Públicas (los tramos 2 y 3 de la Carretera Interoceánica Sur), c) por todo ello, Alejandro Toledo Manrique habría acordado recibir la suma de US\$ 35 millones de dólares de la empresa Odebrecht.

c.2. Dicho hecho también calificaría como delito de colusión previsto en el artículo 1 de la Ley Antimonopolios Sherman, en vista que sanciona como delito grave asociarse de una forma declarada ilegal, hecho que se habría cumplido en el caso del investigado Alejandro Toledo Manrique desde que: a) éste se habría asociado ilegalmente con Jorge Henrique Simoes Barata (representante de Odebrecht), para favorecerlo en dos Obras Públicas (tramos 2 y 3 de la Carretera Interoceánica Sur), b) por todo ello habría acordado recibir la suma de de US\$ 35 millones de dólares de la empresa Odebrecht.

c.3. Del mismo modo, en el artículo VI.1.C de la Convención Interamericana contra la Corrupción se estableció que califica como acto de corrupción la realización por parte de un funcionario público de cualquier acto que éste realice en el ejercicio de la función, con el fin de obtener beneficios para sí mismo, hecho que también habría acontecido en el caso del investigado Alejandro Toledo Manrique, debido a que en su condición de Presidente de la República habría celebrado un acuerdo colusorio con Jorge Henrique Simoes Barata (funcionario de la empresa Odebrecht) para favorecerlo en dos Obras Públicas, con el fin de obtener el pago de una coima de 35 millones de dólares americanos, el cual ha sido firmado y ratificado por el Perú y por los Estados Unidos de América.

13.3. DELITO DE LAVADO DE ACTIVOS:

El tercer hecho fáctico que se atribuye al investigado ALEJANDRO TOLEDO MANRIQUE es haber utilizado, en el período comprendido entre el año 2006 y el 2010, aproximadamente, varias cuentas bancarias (cuentas beneficiarias) de las empresas offshore de Josef Maiman (Trailbridge Ltd., Warbury and Co., Merhav Overseas Limited), así como las estructuras societarias en sí (actos de conversión), con el fin de realizar operaciones

financieras complejas de aproximadamente un monto de USD \$9'626,010.00 millones de dólares.

Es de considerar que el primer depósito en cada una de las cuentas constituye un acto de conversión, mientras que todas las demás que se sucedieron en el tiempo son actos de transferencia, en el sentido jurídico de alteración o mutación de esas cuentas, al haber incrementado sus saldos iniciales.

Es relevante establecer que el objeto del delito de lavado de activos está configurado por el dinero que la empresa Odebrecht venía pagando como parte del “soborno” o comisión ilícita que Alejandro Toledo había exigido a cambio de favorecerlo en licitaciones públicas, que consistió en un monto aproximado de USD \$ 20'000, 000.0 millones de dólares.

Estas operaciones de estructuración en las cuentas de las empresas de un tercero (Josef Maiman), se realizaron con la intención de evitar la identificación del origen ilícito (actos de soborno de la empresa Odebrecht), debido a que Alejandro Toledo tenía la condición de Persona Expuesta Políticamente (PEP) y debía eludir el sistema de prevención contra el lavado de activos correspondiente al régimen reforzado. Aunado a ello, resulta claro que Alejandro Toledo detentaba la condición de "beneficiario final".

En ése entender, el tercer hecho fáctico imputado al investigado Alejandro Toledo Manrique constituye delito en el Perú, como en los Estados Unidos de América, conforme al siguiente detalle:

- a) En el Perú, el referido hecho fáctico ha sido previsto como delito de lavado de activos, en su modalidad de actos de conversión y transferencia, conforme es de verse el artículo 1 de la Ley 27765, al estar presente los elementos constitutivos de dicho delito, entre ellos, el acto de conversión (al hacer alusión al primer depósito de dineros en las cuentas bancarias de las empresas de Josef Maiman, entre ellos, Trailbridge Ltd., Warbury and Co y Merhav Overseas Limited), y el acto de transferencia (alteración o mutación de las cuentas iniciales), proveniente de las ganancias de los delitos precedentes, tráfico de influencias y colusión).
- b) Del mismo modo, dicha conducta ha sido prevista como delito de lavado de instrumentos monetarios en los Estados Unidos de América, instituido en el artículo 1956° del Título 18 del Código de los Estados Unidos, al estar presente sus elementos centrales, entre ellos; i) la tenencia de bienes involucrados en una transacción financiera; ii) dichos bienes involucren efectos, ganancia provenientes de una actividad ilícita.

DÉCIMO CUARTO. – INMUNIDAD DEL INVESTIGADO

El investigado **ALEJANDRO TOLEDO MANRIQUE** ejerció la Presidencia de la República del Perú entre los años 2001-2006.

Si bien es cierto, en principio, el Presidente de la República tiene la prerrogativa del antejuicio, con arreglo a lo establecido por el artículo 99° de la Constitución, también es cierto que dicha prerrogativa no es ilimitada, pues comprende “...*todo delito que cometan en el ejercicio de sus funciones y hasta cinco años después de que hayan cesado en éstas*”.

El imputado **TOLEDO MANRIQUE** dejó de ser Presidente de la República el **28 de julio de 2006**, fecha desde la cual **ha transcurrido más de once años**, por lo que no le alcanza prerrogativa alguna.

DÉCIMO QUINTO. -RESPECTO AL DELITO DE COLUSIÓN EN EL PEDIDO DE EXTRADICIÓN DEL PROCESADO ALEJANDRO TOLEDO MANRIQUE.

- a) El carácter fundamental de las medidas cautelares es su instrumentalidad, ello supone que la tutela cautelar tiene una relación de servicio respecto al proceso, dado que una medida cautelar no constituye un fin en sí mismo, sino que sirve para asegurar los derechos que se definen en el proceso principal. En ese sentido, la prisión preventiva al ser una medida cautelar de coerción personal solo puede tener fines procesales, cuyo propósito radica en asegurar el normal desarrollo y resultado del proceso penal. La naturaleza instrumental atribuible a las medidas cautelares personales del proceso penal tiene su fundamento en la misma razón que justifica la aplicación de cualquier medida cautelar, la necesidad de tiempo para la actuación del derecho objetivo, en el caso concreto.¹³ Su adopción, por tanto, se rige por los principios de proporcionalidad, razonabilidad y legalidad, siempre que sea indispensable para garantizar los fines esenciales del Proceso Penal, tanto los punitivos como los indemnizatorios.¹⁴
- b) En el presente caso se tiene que existe en contra del requerido Alejandro Toledo Manrique mandato de Prisión Preventiva firme, y que a la fecha se encuentra vigente, medida coercitiva que se dictó en su contra cuando venía siendo investigado por el delito de tráfico de influencias y lavado de activos; en mérito a dicho mandato de prisión preventiva se giró las correspondientes órdenes de captura a nivel nacional e internacional (INTERPOL) e incluso se solicitó a los Estados Unidos de América su detención preventiva.
- c) Empero, con posterioridad, el Ministerio Público mediante Disposición Fiscal N.º 8 de fecha 07 de marzo de 2017, dispuso ampliar la formalización y continuación de la Investigación Preparatoria, contra Alejandro Toledo Manrique como autor del delito de colusión, en agravio del Estado, quien se encuentra con mandato de prisión preventiva vigente en dicho proceso; por lo que, debe entenderse que el mandato de prisión preventiva ha sido dictado para todo el proceso, en el cual se vienen investigando los delitos de tráfico de influencias, lavado de activos y colusión. Ello quiere decir que el dictado del mandato de prisión preventiva debe aplicarse a todos los delitos que son materia de investigación preparatoria seguida contra Alejandro Toledo Manrique, incluyendo el delito de colusión, en vista que las medidas coercitivas de carácter personal, como la prisión preventiva, se entiende dictada no en función de cada delito, sino del proceso en su conjunto.
- d) Finalmente, precisamos que referente a este tema existe precedentes de la Corte Suprema, de modo específico, en el proceso de extradición activa del ciudadano peruano Martín Antonio Belaúnde Lossio (Expediente N° 11-2015) solicitado al Estado Plurinacional de Bolivia, y en el proceso de extradición activa de la ciudadana peruana Mariella Janette Huerta Minaya (Expediente N° 124-2017) solicitado a los Estados Unidos de América, en estos dos casos se adicionó a la

¹³ DEL RÍO LABARTHE, Gonzalo, Prisión preventiva y medidas alternativas, Lima: Instituto Pacífico, 2016, Pág. 55

¹⁴ DEL RÍO LABARTHE, Gonzalo, Prisión preventiva y medidas alternativas, Lima: Instituto Pacífico, 2016, Pág. 55

solicitud de extradición un delito que no fue materia de discusión en la prisión preventiva, la Corte Suprema en ambos casos aceptó el pedido y declaró procedente la solicitud de extradición.

DÉCIMO SEXTO.-PEDIDO DE EXTRADICCIÓN:

La presente solicitud planteada por el representante del Ministerio Público comprende el requerimiento formal de extradición activa del imputado **ALEJANDRO TOLEDO MANRIQUE**, puesto que:

- 16.1 En el presente caso se verifica que se ha cumplido con los requisitos de la demanda formal de extradición activa del investigado **ALEJANDRO TOLEDO MANRIQUE** previsto en el artículo 525° del Código Procesal Penal, modificado por el Decreto Legislativo 1281 (Decreto Legislativo que modifica el Código Procesal Penal respecto al procedimiento de Extradiciones y Traslado de Personas Condenadas), entre ellos los hechos objeto de imputación, su calificación legal, su conminación legal, los indicios (causa probable) suficientes que vinculen al reclamado como autor en los hechos imputados, así como la orden de detención con fines de extradición.
- 16.2 Asimismo, se acompaña a la presente demanda formal de extradición activa, conforme a lo exigido por el Artículo VI del Tratado de Extradición entre la República del Perú y los Estados Unidos de América documentos que describen la identidad y paradero de la persona reclamada **ALEJANDRO TOLEDO MANRIQUE**, textos de las disposiciones legales (los textos de las disposiciones legales que tipifiquen los delitos y que la acción penal no ha prescrito, copia de la orden de detención emanada de un Juez competente, copia del documento de imputación y pruebas en grado suficiente que justifique la remisión de la persona).
- 16.3 Del mismo modo, conviene precisar que los delitos materia de **EXTRADICCIÓN ACTIVA** respecto al investigado **ALEJANDRO TOLEDO MANRIQUE**, entre ellos, los delitos de tráfico de influencias, colusión y lavado de activos dan lugar a la extradición por tratarse de delitos que han previsto una pena superior a un año, tal como lo exige el Artículo II del Tratado de Extradición entre la República del Perú y los Estados Unidos de América.

DÉCIMO SÉPTIMO: CONSIDERACIONES FINALES:

Estando a que se han cumplido con los requisitos legales exigidos por la normatividad procesal para tramitar la extradición activa del investigado **ALEJANDRO TOLEDO MANRIQUE**, corresponde expedir la resolución judicial correspondiente, **REQUIRIENDO FORMALMENTE SU EXTRADICCIÓN ACTIVA** a los Estados Unidos de América, como autor por los delitos de tráfico de influencias, colusión y lavado de activos, de conformidad con el artículo 525° del Código Procesal Penal.

Por tales consideraciones y estando a las normas jurídicas invocadas, el Juez del Primer Juzgado de Investigación Preparatoria Nacional de la Sala Penal Nacional.

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR JUDICIALMENTE a las autoridades judiciales de LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, la EXTRADICIÓN ACTIVA del ciudadano peruano **ALEJANDRO TOLEDO MANRIQUE**, como AUTOR de los delitos de TRÁFICO DE INFLUENCIAS, COLUSIÓN Y LAVADO DE ACTIVOS, en agravio del Estado.

SEGUNDO: FÓRMESE el **CUADERNO DE EXTRADICIÓN ACTIVA**, con las copias certificadas de las piezas procesales pertinentes, de conformidad al marco normativo vigente, así como todo antecedente que sirva para el logro de los fines del presente proceso, y en su oportunidad, **SE ELEVE** a la Sala Penal de la Corte Suprema.

TERCERO: ORDENO que el Especialista de Causa cumpla con canalizarlo mediante la autoridad competente, con conocimiento de la Unidad de Cooperación Jurídica Internacional y Extradiciones de la Fiscalía de la Nación y de la INTERPOL-Lima.

NOTIFICANDOSE Y OFICIANDOSE. -